

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

INSTRUCTIVO MUNICIPAL:

- Cantón Tulcán: De procedimiento de valoración individual de la propiedad urbana 2

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón San Pedro de Pelileo: Sustitutiva que regula el cobro de la tasa por limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los cantones Patate y Pelileo . 18

ORDENANZA PROVINCIAL

- 005-PCI-2025 Gobierno Provincial de Imbabura: Que establece el presupuesto 2026 55

**Oficio No GADMT-SG-IIJP-2025-250**

Quito, 26 de diciembre de 2025

Abogada.
Jaqueline Vargas
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL
Presente. —

De mi consideración:

En nombre del doctor Andrés Santiago Ruano Paredes, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán para el período 2023- 2027, por el presente tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad de expresarle un atento y cordial saludo.

Por disposición del doctor Andrés Santiago Ruano Paredes Alcalde del GAD Municipal de Tulcán, con un cordial saludo en mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito solicitar a usted de la manera más comedida, disponga a quien corresponda se realice la publicación en el registro oficial de la **“INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD URBANA DEL CANTÓN TULCÁN”, ANEXO A LA “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026 -2027”**.

Por la atención al presente anticipo mis agradecimientos, sin antes aprovechar la oportunidad para expresar nuestro sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

JAIRO
PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente
por JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.12.26
10:42:15 -05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN

Elaborado Abg. Melany Paredes

Rúbrica:

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TULCÁN



**ANEXO: A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN,
DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS
URBANOS**

**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN INDIVIDUAL DE
LA PROPIEDAD URBANA DEL CANTÓN TULCÁN**

NORMATIVA DE VALORACIÓN DE TERRENOS

1.- Proceso metodológico de valoración predial

Concepto de valor

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), contiene en varios de sus artículos, referentes conceptuales y operativos de valor, de precio, de avalúo, etc., parte del contenido de los artículos principales se describe lo siguiente:

Art. 495 COOTAD

AVALÚO DE LOS PREDIOS

El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Cómo determinar el valor de terrenos en las áreas urbanas del cantón:

- Delimitación del área urbana de la ciudad.
- Condiciones físicas de lo urbano
- Condiciones políticas institucionales de control urbano

Inventario urbano

- Físico: Redes de infraestructura
Infraestructura básica:
 - Agua potable Alcantarillado
 - Energía eléctrica y alumbrado público
 - Vías
- Infraestructura complementaria:
 - Aceras
 - Bordillos
 - Red telefónica
- Servicios
 - Recolección de desechos
 - Aseo de calles
- Funcionamiento y morfología urbana
 - Uso del suelo
 - Equipamiento urbano
 - Jerarquía socio espacial de barrios o sectores urbanos
 - Densidad edificada
- Regulación urbana
 - Zonificación urbana (COS y CUS)
 - Ejes comerciales y núcleos urbanos
 - Zonas de riesgo
 - Zonas de expansión y promoción inmediata

1.1.- Procesamiento de la información

1.1.1.- De cualitativa a cuantitativa (unidad de análisis la manzana), elaboración de la matriz de ponderación de las infraestructuras, servicios y funcionamiento urbano, en base al instructivo de ponderación de información urbana.

1.1.2.- Determinación de los límites de ponderación

1.1.3.- Análisis y determinación de los límites y el valor de rango

1.2.- Determinación de límites de sector y elaboración de la propuesta de sectores homogéneos

1.3.- Investigación de precios de terrenos de compra venta en la ciudad, por cada sector homogéneo

1.4.- Compatibilizar los precios de mercado con los valores resultantes de la ponderación de cada sector homogéneo

1.5.- Elaboración del plano del valor de la tierra

El plano del valor de la tierra contiene:

- Jerarquización de sectores homogéneos en el área de intervención;
- El valor M2 de ejes urbanos que sobrepasan el límite cuantitativo del valor de sector homogéneo urbano;
- El valor M2 de sector homogéneo;
- El valor M2 de límite urbano y de zonas de riesgo.

Cada grupo de valores tendrá su simbología en color y el precio de sector.

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR INDIVIDUAL DE TERRENOS POR PREDIO

Aprobado por el Concejo Municipal el Plano del Valor de la tierra y las Normas de Avalúo para las edificaciones y solares, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 502 del COOTAD instrumentos que son la base técnica legal para la implementación y vigencia del catastro.

El proceso técnico seguido llega a resultados de una valoración masiva por sectores homogéneos, la obtención del valor individual de terrenos por predio se lo realiza a partir de la implementación del presente instructivo, debido a las características particulares de cada terreno en el área urbana.

Este instructivo contiene: La lectura del plano del valor de la tierra, la determinación del valor M2 individual del terreno en el plano del valor de la tierra, la determinación del valor promedio o valor de eje. La modificación del valor individual del terreno por un factor (%) de afectación, los coeficientes de reducción, o los coeficientes de modificación por indicadores, producto de la información individual del predio y la fórmula del valor individual de la propiedad.

1.- PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA

Es un documento síntesis del procedimiento técnico de valoración de terrenos, la base técnica de elaboración del plano del valor de la tierra, es el contenido de elaboración del plano de sectores homogéneos, sobre el que se recoge la información de los precios de oferta y demanda del mercado del suelo urbano. Esta información clasificada en cada sector homogéneo permite determinar el valor M2 de sector, debe ser compatible el valor cuantitativo de sector y el precio M2 de mercado investigado.

El plano del valor de la tierra contiene:

- Los sectores homogéneos en el área de intervención;
- El valor M2 por sectores homogéneos;
- El valor M2 por manzanas;

- El Valor M2 por ejes comerciales

Procesamiento del valor individual por predio:

- El valor de ejes, promedio de valores de manzanas vecinas;
- El valor M2 de predios esquineros
- El valor M2 en terrenos interiores;
- El valor M2 de predios afectados por redes de alcantarillado;
- El valor M2 de predios de superficies grandes de uso agrícola;
- El valor M2 de predios en zonas de expansión urbana;
- El valor M2 de predios en zonas de riesgo y no urbanizables;
- El valor M2 de predios de límite urbano;
- El valor M2 de predios que promedian con el límite urbano.

2.- DETERMINACIÓN DEL VALOR M2 INDIVIDUAL DEL TERRENO EN EL PLANO DEL VALOR DE LA TIERRA

2.1.- Precio de eje. - Se presenta en ciudades en la que existe la predominancia de ejes urbanos definidos en el uso del suelo y condiciones de mayor atracción urbana, por su rentabilidad y oportunidad de oferta en el mercado con mayor precio.

Si la definición del eje es exclusiva en la determinación jerárquica de la ciudad, el precio de eje lo toman cada uno de los predios localizados frente al eje o a la vía.

Si la definición del eje se determina dentro de un sector de valor, el valor base será; el promedio del valor de sector (es), su resultado se promedia con el valor que tiene el eje.

Si la definición del eje (caso de una avenida), es exclusiva en la determinación jerárquica en su importancia de un lado de la avenida, el valor de eje se determinará al eje de mayor importancia y el otro lado de la avenida tomará el valor del sector homogéneo o de la manzana correspondiente.

2.2.- Precios del sector. - Si el valor del sector se halla definido en manzanas de condiciones similares u homogéneas que se encuentren exclusivamente en ese sector se determinará el valor M2 del sector.

2.3.- Precios de intersecciones. - La complejidad urbana del área de intervención, hace que el resultado de sectores de valor incida en varios ejes, de cada sector o manzana, los sectores o manzanas que para determinar su valor M2, tomarán la media aritmética de los valores de cada sector o manzana interviniente.

2.4.- Valor M2 de predios esquineros. -

- Los predios esquineros localizados en ejes comerciales tomarán el valor que tenga el eje comercial;
- Los predios esquineros localizados en ejes de mayor valor que no sean comerciales, tomarán el valor de eje;
- Los predios esquineros localizados en manzanas cuyos valores de eje no son tan distantes en valor, para determinar el valor se tomará el promedio del valor de los ejes que participan en el predio esquinero.

2.5.- El valor M2 en terrenos interiores. - Los predios interiores tomarán el valor del eje por donde se encuentra el ingreso al predio o la servidumbre de paso, a los predios interiores por no tener el aprovechamiento del frente principal pierden la rentabilidad de lo que tienen los predios localizados en el frente principal, por lo que el valor real del predio interior será igual al valor del eje afectado en un **50%** o en el porcentaje de reducción que defina la Dirección Financiera.

2.6.- El valor M2 en terrenos afectados por el paso de redes de alcantarillado. - Los predios que en su interior estuvieren afectados por el paso de las redes de alcantarillado municipal adoptarán el valor correspondiente al área útil, debiendo descontarse el valor de la superficie afectada, mediante inspección realizada por avalúos y catastros.

2.7.- El valor M2 de predios en zonas de expansión urbana. - Para determinar el valor de los predios localizados en zonas de expansión urbana, se debe calificar en base a la Ordenanza de Regulación Urbana, porque es la que determina las condiciones normativas de uso, ocupación y afecciones a los predios en el plazo inmediato, sin embargo de ser urbanos y estar en el goce del establecimiento de los beneficios urbanos, quedan afectados hasta el mediano plazo, por lo que se deben conservar superficies, usos del suelo y más condiciones de regulación del territorio, producto de lo cual en el corto plazo se verán afectados las expectativas de valor de los terrenos, es decir quedan congelados los precios, por lo tanto el valor real a considerarse será el del plano de valor en el sector homogéneo que se localice el predio, afectado por un factor de reducción a superficies grandes y de uso agrícola, o de zonas no urbanizables de reserva ecológica consideradas en el PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo).

2.8.- Precio en zonas de riesgo natural.- El PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo) debe determinar la existencia de información inventariada en el área urbana de intervención, sobre los distintos tipos de riesgo permanentes que tienen las ciudades, esta información incide cuantitativa y cualitativamente en base a la calificación técnica del riesgo establecida por el plan, la municipalidad definirá el precio real, las condiciones técnicas de uso y ocupación del suelo serán definidas por el plan, lo cual en la realidad va afectar a su valor general de sector homogéneo o de manzana en el caso de reconocerse el riesgo, y en el caso de no estar registrado por el plan y de aparecerse este fenómeno el valor de sector homogéneo o de manzana será afectado por un factor de reducción al valor real, en un **50%** o el porcentaje que determine la Dirección Financiera, al valor de sector, de la manzana o del eje principal de valor del predio.

2.9.- Precio de límite urbano.- La legislación municipal, para establecer la delimitación urbana de las ciudades del país, algunas administraciones municipales, han establecido las áreas urbanas en el objetivo de proyectar su área de expansión a mediano y largo plazo, originando la existencia de “territorios urbanos”, demasiado extensos, en varios casos, se encuentran territorios urbanos que no cumplen con la condición física de tener las instalaciones básicas de infraestructura y servicios y su valor esta aproximado al que tiene el valor de los predios rurales.

El valor en todo territorio del límite urbano será la relación porcentual del último valor de la ponderación del área urbana, con el valor M2 investigado de menor valor en el área urbana.

El valor de límite urbano nos presenta dos opciones de valor:

2.9.1.- Los predios localizados en la periferia urbana y que la mayor superficie del predio se ubica y tienen colindancia con el límite urbano, tomarán el valor del límite urbano que consta en el plano del valor de la tierra; de acuerdo al último estudio total del valor de la tierra realizado el cual se ha mantenido para el bienio 2018-2019; dicho valor es de 3,00 dólares.

2.9.2.- Los predios que se encuentran localizados entre vías urbanas que tienen valor de eje y cuyo valor debe ser promediado con el valor del límite urbano.

En los predios localizados en las manzanas que colindan con el límite urbano, para la determinación del precio M2 por eje se debe promediar el valor M2 de la manzana con el valor del límite urbano y configurar el valor de eje para cada frente de las manzanas correspondientes.

El valor de los predios localizados en el límite urbano, debe tener relación aproximada con el valor de los predios localizados al inicio del territorio rural, es decir, que debe haber una lectura en valor de continuidad entre los predios urbanos y rurales.

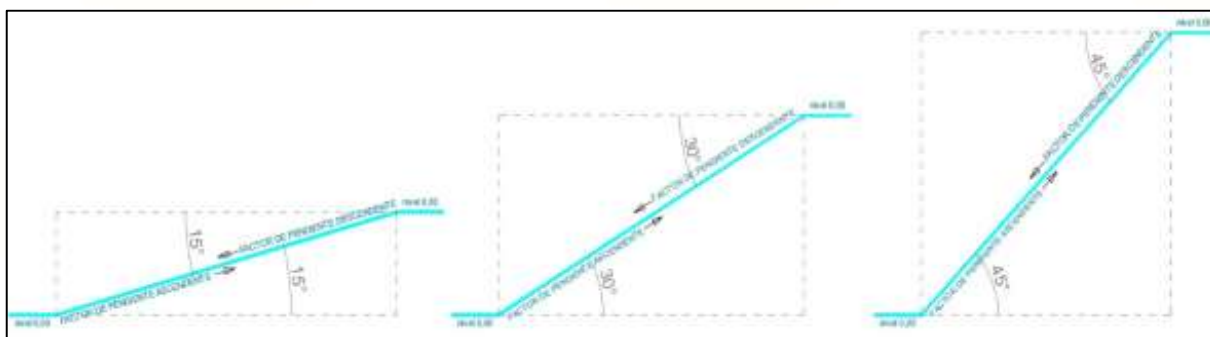
2.9.3.- Los predios ubicados en las riberas de los ríos. - los predios localizados en las riberas de los ríos de la parte urbana de la ciudad de Tulcán y el área urbana de sus parroquias, serán afectados por un factor de reducción al valor real, de un **50%** al valor de sector, de la manzana o del eje principal de valor del predio.

2.9.4.- Los predios que posean una topografía o pendiente pronunciada. - los predios que posean inclinaciones bajo nivel o sobre nivel de la vía o camino de acceso por su alta complejidad para edificar o la dotación de servicios básicos, serán afectados en el valor del sector homogéneo de acuerdo a las siguientes consideraciones:

INCLINACION	AFECTACION DE VALOR DEL S.H.
Entre 15° y 29°	50% (1/2 partes del valor)
Entre 30° y 44°	67% (2/3 parte del valor)

Más de 45°	75% (3/4 partes del valor)
------------	----------------------------

- a) Aquellos terrenos o predios que posean una pendiente entre 15° y 29° de inclinación el factor de reducción será del 50% (1/2 partes del valor) del valor del sector homogéneo.
- b) Aquellos terrenos o predios que posean una pendiente entre 30° y 44° de inclinación el factor de reducción será del 67% (2/3 parte del valor) del valor del sector homogéneo.
- c) Aquellos terrenos o predios que posean una pendiente mayor a 45° de inclinación el factor de reducción será del 75% (3/4 partes del valor) del valor del sector homogéneo.



Para determinar el Factor de Pendiente ascendente o descendente, se debe realizar la respectiva verificación por los técnicos de la Jefatura de Avalúos y Catastros con la finalidad de la toma de información de cotas o altitud (m.s.n.m.) y así determinar la inclinación de los predios a verificarse.

3.- MODIFICACION DEL VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Para determinar el valor individual de cada predio, se considera como valor inicial o valor base que consta en el plano del valor de la tierra, o valor individual que ingresa en la tabla de valor del sistema de catastros, valor que se relacionará con las características físicas de cada predio.

Cada terreno (lote, solar, sitio, propiedad) tiene su particularidad en la determinación del valor, debido a diferentes condicionantes del entorno natural y artificial en el que se encuentra implantado, por lo que, para relacionar las características físicas del terreno se elabora un conjunto de indicadores de relación: con las condiciones topográficas como: características del suelo, topografía, con las condiciones geométricas como: relación frente fondo, forma del terreno, superficie del terreno y localización en la manzana, que representen la incidencia cuantitativa en la determinación del valor individual de cada terreno. Definido los indicadores se establecen los coeficientes de afectación, los mismos que inciden en el valor M2 individual asignado desde el Plano de Valor de la Tierra.

Cada indicador tiene límites factoriales inferior y superior para cuantificar la incidencia de cada uno de estos elementos en la afectación al valor M2 del terreno.

El límite factorial es un intervalo porcentual de incidencia en la minoración, ajuste o ratificación del valor M2 determinado en el Plano de Valor de la Tierra el mismo que se produce como efecto de: inexistencia, existencia parcial o total de las características físicas que cualifican al predio. No existe afectación individual al valor comercial sectorial, a efectos de la existencia de la totalidad de elementos y condiciones positivas máximas de los indicadores, es decir, se mantiene igual.

Por las condiciones ya señaladas; se aplicarán los factores del sistema de catastros que maneja el centro de cómputo para la determinación del valor individual del predio urbano.

4.- Modificación del valor individual del terreno mediante el factor de afectación

El valor del suelo urbano según el COOTAD en su Art. 502 señala que “Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta Ley; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para determinar el valor individual de cada predio, se considera como valor inicial el que consta en el Plano de Valor de la Tierra, valor que se relacionará con las características físicas de cada predio.

FACTORES QUE MODIFICAN EL VALOR M2 DEL PREDIO

Indicador	Límite Factorial Inferior	Límite Factorial Superior
Geométricos:		
1.- Relación frente/fondo	.94	1.0
2.- Forma del terreno	.94	1.0
3.- Superficie del terreno	.94	1.0
4.- Localización en la manzana	.95	1.0
Topográficos:		
1.- características del suelo	.93	1.0
2.- Topografía	.93	1.0

Accesibilidad a servicios:

1.- Agua, electricidad, alcantarillado	.88	1.0
2.- Vías	.88	1.0
3.- Aceras, teléfonos, recolección de basura	.93	1.0

5.- DETERMINACIÓN DEL PRECIO EN FRANJAS DE SEGURIDAD DETERMINADAS POR LA LEY

Las franjas de seguridad deben ser ubicadas en base a las normas técnicas del PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo) de la ciudad, las mismas que prevén los posibles riesgos que podrían ocasionar en el caso eventual de producirse accidentes, además esta regulación detiene las expectativas de especulación en aumento del valor de la tierra, por lo que se congela el valor de la tierra. En los casos de no existir o no aplicarse tal regulación del suelo urbano y de encontrarse poblaciones asentadas cerca o en las franjas de seguridad, el catastro debe inventariar cada uno de estos escenarios de posibles riesgos y el área o radio de influencia en su afectación con cada uno de sus predios, eventos que inciden en los procesos de valuación de la tierra, los mismos que se determinan a partir de los dictámenes de las normas, reglamentos y ordenanzas aprobadas sobre el tema.

Las franjas de seguridad se las identifica bajo los siguientes escenarios:

- Limitaciones geológicas y topográficas (Fallas geológicas y geotectónicas, taludes y pendientes pronunciadas, zonas de deslizamientos).
- Zonas de protección natural (rellenos sanitarios, páramos, corrección de humedales, pantanos, ecosistemas frágiles)
- Suelo no urbanizable (agropecuario forestal, forestal y protección de ríos y quebradas, rellenos)
- Zonas de seguridad (Franjas de protección a: terminales aéreas, estaciones de generación, distribución y transmisión de energía eléctrica, redes de alta tensión, oleoductos, poliductos, refinerías, estaciones de envases y distribución de derivados del petróleo, surtidores de combustibles y centrales de elaboración de materias y sustancias químicas, talleres y bodegas de material explosivo, zonas de seguridad y protección en las vías según su jerarquía determinada en la normativa y reglamentación correspondiente.

6.- VALOR DE LA PROPIEDAD EN ZONAS DE RIESGO

Bajo estos referentes, se determina la incidencia de los fenómenos naturales en los valores de terrenos urbanos en las siguientes escalas:

- 1) Las zonas urbanas de conflicto inmediato frente al desastre; comercialmente no tendrían valor de mercado;
- 2) Las zonas identificadas como vulnerables a fenómenos naturales y con pronósticos técnicos de ocurrencia a mediano plazo; los mismos que desconocen

gran porcentaje de la población, por lo que la comercialización del suelo urbano se la realiza dentro de los escenarios vigentes del mercado urbano, el valor del suelo urbano por estas condicionantes técnicas deberá ser afectado al valor real de mercado; y

- 3) las zonas identificadas como vulnerables a fenómenos naturales y que su pronóstico de ocurrencia sea de largo plazo, o que técnicamente la municipalidad esté controlando este eventual acontecimiento con inversiones en obra civil, significa que esta situación no incide directamente en el valor del suelo, dependiendo que el alcance de las intervenciones en el desarrollo de las obras controle total o parcialmente estos eventos.

7.- CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA DETERMINAR TERRENOS AGRÍCOLAS DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD.

Los predios urbanos a considerarse como agrícolas, en el inventario catastral por parte de Avalúos y Catastros deben cumplir con las siguientes condiciones:

Tener una superficie mínima de 10.000 metros cuadrados, o la superficie mínima establecida como Unidad de Producción Agrícola predominante en la zona.

El nivel de fertilidad de los suelos deberá situarse en un promedio de medio a alto, con una profundidad mínima de la capa arable de 50 centímetros, a más de un buen drenaje, elementos con los que habilitará cultivos de una gran variedad de plantas, para el sustento y fortalecimiento de la economía familiar y abastecimiento de los mercados locales.

Los predios declarados de uso agrícola, además se clasificarán por el nivel de sus cultivos:

PREDIOS DE CULTIVOS INTENSIVOS

- Área mínima a partir de 1000 metros cuadrados;
- Disponibilidad de riego permanente;
- Tener cultivos de alta rentabilidad y con invernaderos;
- Que el mantenimiento de los cultivos será permanente.

PREDIOS DE CULTIVOS TRADICIONALES

- Área mínima a partir de 10.000 metros cuadrados;
- Que la ocupación sea permanente con cultivos hortícolas, pastos mejorados y cultivos no tradicionales para exportación;
- Que tenga un adecuado manejo de suelos;
- Que existe tecnificación en la explotación de los cultivos;
- Que la ocupación del cultivo en la superficie del predio supere el 70%;

INCIDENCIA DEL VALOR DEL TERRENOS POR USO AGRÍCOLA

De acuerdo a la valoración actual, los predios declarados agrícolas en el Plano de Valor de la Tierra vigente y su valor base en la tabla de precios, serán afectados en un 50% del valor del terreno por metro cuadrado.

8.- EN CASOS DE DESASTRE NATURAL A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.**ELEMENTOS TECNICOS A CONSIDERARSE PARA LA APLICACIÓN DEL ART. 521 DEL COOTAD**

El Art. 521 del COOTAD en el numeral 2, describe lo siguiente:

“Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

Si los afectados del desastre han presentado la solicitud al Director Financiero la municipalidad debe actuar de la siguiente manera:

8.1.- Constatación de los efectos causados por el desastre:

- **Pérdida total del predio:**

- Pérdidas totales de áreas físicas del terreno ocasionados por aluviones y deslaves.

- **Pérdida parcial del predio:**

- Perdidas parciales de áreas físicas del terreno ocasionados por aluviones y deslaves.

- **Afección total a los cultivos:**

- Acumulación de capas de ceniza volcánica y grava, formando capas endurecidas del suelo;
- Acumulación de lahares sobre predios colindantes con quebradas y ríos;

- **Afección parcial a los cultivos:**

- Daños frecuentes a cultivos y pastizales por la constante emanación de ceniza volcánica

- **Afección a las redes de infraestructura básica que obstaculiza la productividad:**

- Pérdida de puentes
- Desaparición de caminos Bloqueo de vías de acceso

8.2.- Evaluación de los efectos causados por el desastre:

- Determinación de la magnitud causada por el desastre
- En pérdida total;
- Exención total del impuesto y baja del título
- En pérdida parcial;
- Establecer el 40 % de afectación al valor del impuesto y recomendar su reevalúo En afecciones totales y parciales;
- Establecer el 40 % de afectación al valor del impuesto

- **Afecciones a las redes de infraestructura básica:**

- Establecer el 48 % de afectación al valor del impuesto

8.3.- Acciones administrativas de la municipalidad:

- La rebaja interviene solamente al valor del impuesto predial, no al valor del impuesto al cuerpo de bomberos y al valor de las tasas por servicios administrativos.
- Elaborar un listado de los contribuyentes intervenidos por la rebaja en el impuesto predial por causa de la afectación del desastre, con los componentes de: nombre del propietario, localización, clave catastral, superficie del predio, valor de la propiedad, % de afectación, valor del impuesto y % de afectación.

9.- Valor del M2 en Zonas de promoción inmediata. -

La declaración de zonas de promoción inmediata es competencia exclusiva del Concejo Municipal, en el objetivo de precautelar el desarrollo urbano de la ciudad, contrarrestar la especulación de los precios de compraventa de terrenos, facilitar la reestructuración parcelaria y la aplicación racional de soluciones urbanísticas.

Significa que son territorios especiales de uso exclusivo a los programas de vivienda de interés social, con regulaciones específicas técnicas en las normas de urbanización y de la construcción, que se refleja en la afectación de los precios de los predios.

10.- Recargo a solar no edificado. -

La administración municipal para la declaración de que un predio es solar no edificado, tiene que cumplir con la disposición del COOTAD en su artículo correspondiente, seleccionando en el área urbana únicamente los predios que se encuentran en zonas urbanizadas, es decir, no todos los solares que no tienen edificación con el carácter de permanente y que se encuentran en el área urbana de intervención, son ya solares no edificados, la calificación del solar debe ser de carácter técnico y con esos resultados la Oficina de Avalúos y Catastros facilite a la de Rentas para la determinación del recargo a los predios que tienen solar no edificado.

La aplicación del recargo a solar no edificado debe aplicarse en base a los datos técnicos del PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo) en el tema de % de Ocupación del Suelo, es decir, no toda la superficie del predio es área útil o factible de ocupación, el plan señala el % de ocupación, en base al % señalado en el plan debería aplicarse el recargo.

11.- Franjas de afectación en.- Vías, en base a la Ley de Caminos, de acuerdo a la jerarquía de primer orden, segundo orden tercer orden, etc. Riveras de ríos, quebradas, lagos y algunas, playas y bahías. PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo) vigente en la municipalidad, apertura de vías, ampliación, correcciones, zonas declaradas para equipamiento e infraestructura.

12.- Afectación del valor por el tamaño.- Para el cálculo de superficies grandes y de uso agrícola, o de zonas no urbanizables de reserva ecológica consideradas en el PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo), en relación a los estudios de campo realizados por la dirección de Planificación del GADMT, mismo que dirá; *“Los predios urbanos con superficies grande y de uso y ocupación de suelo agrícola podrán ser afectados proporcionalmente hasta en un 50% del valor del terreno por metro cuadrado”*, de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE AFECTACIÓN DEL VALOR		
SUPERFICIE EN m2		
DESDE	HASTA	%
2501.00	6000.00	35%
6000.01	En adelante	50%

13.- Afectación del valor por encontrarse en zonas o áreas de protección.- Los predios que se ubiquen en zonas o áreas de protección urbanas definidas en el PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo), tendrán una reducción del 70% al valor de sector, de la manzana o del eje principal de valor del predio; dicha reconsideración del valor de la propiedad debe ser justificada y aplicada solo en predios con vocación forestal o de conservación

ambiental, para la aplicación del nuevo valor de la propiedad se deberá adjuntar una certificación de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de la Municipalidad.

14.- Afectación por barrancos. - Los predios que se posean barrancos será descontada esta afectación del valor de la propiedad ya que se considerados como área no útil; por lo tanto, el área que se determine se realizará con el respectivo informe por los técnicos de la jefatura de Avalúos en el cual se debe indicar un cuadro de descripción de áreas útiles a ser valoradas y áreas útiles sin valor.

INSTRUCTIVO PARA LA DETERMINACIÓN DEL VALOR INDIVIDUAL DE EDIFICACIONES POR PREDIO

Las edificaciones registradas en la información catastral, deben ser las que tienen en su estructura física de carácter de permanente, y cumplen las disposiciones técnicas de la regulación urbana, ordenanza de construcciones y del Código de la Construcción.

- **Las edificaciones se valoran por su estructura:**

- Aporticadas, soportantes, mixtas
- El valor de reposición en base al análisis de precios unitarios de los rubros de materiales de la construcción de la localidad. (costos directos)
- Los años de la edificación: para determinar la incidencia de la depreciación de la vida útil de los materiales en base a los años de la construcción y de su valor real.

- **El estado y la conservación de la edificación:**

- Si la edificación esta estable el factor de incidencia al valor va a ser de 1;
- Si la edificación está a reparar el factor de incidencia al valor va a ser menor a 1 en % relacionados al año de edificación o en base a los daños observados por motivos de desastres ocurridos, la modificación se realizará a partir de la inspección y elaboración técnica del informe sobre el estado de la edificación y se determinará el % de deterioro, porcentaje que intervendrá en la afectación del valor real de la edificación.
- Si la edificación está en deterioro el factor de incidencia será de 0 es decir pierde completamente su valor de reposición.
- Si la edificación de carácter patrimonial o histórica, es intervenida con procesos técnicos constructivos en reparaciones integrales en su estructura sin que cambie la forma, el diseño y el carácter técnico de la edificación, pero se realizan inversiones de capital y el valor de la edificación en cuanto a la reposición se lo considera a partir del año de restauración plena de la edificación.

- **La declaración de la obsolescencia de la construcción:**

- Condiciones de habitabilidad;
- Condiciones de seguridad y tipo de materiales;
- Fecha de construcción y;
- Renta mínima potencial.

La renta mínima potencial hace referencia al aprovechamiento de los beneficios, expectativas de mejor rentabilidad, y de aumento del valor real del terreno, debido al cambio de condiciones reales en el uso del suelo, consolidación de la normativa en la aplicación de los COS Y CUS para las edificaciones, es decir aumento en la renta del suelo y expectativas de aumento en el precio del terreno.

Tablas de renta mínima potencial en relación a la zonificación del PUGS (Plan de Uso y Gestión del Suelo).

- **Exenciones:**

- Casas que se construyan con préstamos;
- Edificaciones construidas con recursos propios;
- Pisos en uso y que se consideran terminados;
- Edificios para vivienda popular;
- Edificios con fines industriales;

CERTIFICO: Que, el presente “**INSTRUCTIVO DE PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PROPIEDAD URBANA DEL CANTÓN TULCÁN**”, ANEXO A LA “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2026 -2027**”, fue conocido, discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones ordinarias de fecha 16 de diciembre y 22 de diciembre de 2025, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 24 de diciembre de 2025.

ANDRES
SANTIAGO
RUANO PAREDES

Firmado digitalmente
por ANDRES SANTIAGO
RUANO PAREDES
Fecha: 2025.12.24
15:19:29 -05'00'

Dr. Andrés Santiago Ruano Paredes
ALCALDE DEL GAD-MT

JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO

Firmado digitalmente por
JAIRO PATRICIO
IMBAQUINGO
IMBAQUINGO
Fecha: 2025.12.24 10:30:35
-05'00'

Abg. Patricio Imbaquingo Imbaquingo
SECRETARIO DE CONCEJO

**CONCEJO MUNICIPAL****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, es una entidad constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Patate y Pelileo, mediante Ordenanza de Creación publicada en el Registro Oficial No. 432 del día jueves 21 de abril de 2011, reformada según registro oficial No. 582 del 08 de septiembre de 2015, encargada de la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el área urbana y rural de los cantones mancomunados.

Esta entidad pública, para su funcionamiento y cumplimiento de su misión y visión institucional, mantenía un convenio con la Empresa Eléctrica Ambato S.A., en el cual se contemplaba el valor de la tasa del 10% del cobro por consumo de la planilla de energía eléctrica, según reza en la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN, por el servicio de recolección de residuos sólidos.

Desde el año 2019, se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 514, de fecha 21 de junio de 2019, la reforma al artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el que se determinó la separación de la factura del servicio que prestan los gobiernos municipales y las empresas eléctricas del país; por lo cual le corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado; y, en ningún caso, las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.

La máxima autoridad de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, entregó con fecha 14 de octubre de 2025, al Ing. Luis Marcial presidente ejecutivo (E) de la EEASA, el Proyecto para la Recaudación de la tasa de Recolección de Basura, cumpliendo todos los lineamientos establecidos según el Ministerio de Ambiente y Energía.

El Gobierno Nacional del Ecuador, a través de un comunicado oficial emitido por la Ministra de Energía y Minas Abg. Inés María Manzano Díaz, dispuso: “En cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, ya no se cobrará la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planillas de energía eléctrica (...)” y señala que “los Gobiernos Autónomos que cumplen con lo establecido en la Ley”, una vez que finalicen los plazos establecidos en los convenios, “deberán definir sus propios mecanismos de cobro”, “dado que el sector eléctrico dejará de ser agente de recaudación de la TRB”.

De acuerdo a las disposiciones emitidas, el Presidente Ejecutivo (E) de la Empresa Eléctrica Ambato S.A., el Ing. Luis Marcial, con fecha 17 de octubre del 2025, notifica al Ing. Paúl Santana, Gerente General de la EMMAI-T-EP, la terminación unilateral y anticipada del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA y la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, EMMAI-T-EP”.

Por lo expuesto, y en atención a las necesidades institucionales, se considera fundamental y prioritario establecer una tasa por la gestión integral de residuos sólidos, con el objetivo de salvaguardar los intereses técnicos, legales, sociales, ambientales y económicos de la entidad. Esta tasa será recaudada directamente por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo (EMMAI-T-EP), mediante la emisión de facturación individual a cada usuario.

En este contexto, resulta indispensable la elaboración y presentación del Proyecto de ordenanza sustitutiva a la “Ordenanza que regula el cobro de la tasa por limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos en los cantones Patate y Pelileo”. El propósito de esta propuesta normativa es garantizar la sostenibilidad financiera de la institución, permitiendo cubrir los costos operativos necesarios para la continuidad del servicio.

Cabe destacar que, al tratarse de un servicio público reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, su interrupción podría acarrear sanciones conforme a lo establecido en la legislación vigente. Por ello, es imperativo adoptar mecanismos que aseguren su prestación permanente y eficiente en beneficio de la ciudadanía

En atención a ello, se la considerado necesario sustituir la normativa anterior mediante un texto único, actualizado, que mejore la técnica legislativa y facilite el cobro de la tasa limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos en los cantones Patate y Pelileo.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO**

Considerando:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, Capítulo Segundo "Derechos del buen vivir", sección segunda "Ambiente sano", artículo 14 indica: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak kawsay"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 66 numeral 27, señala que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"La Naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos"*;

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes"*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana"*.

Que, el Art. 240, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el numeral 4 del artículo 264, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento"*

ambiental y aquellos que establezca la ley.” En concordancia con el numeral 5 ibídem: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”;

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...);”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 395 y 396, reconocen como principios ambientales la adopción y aplicación transversal de las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales”;*

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...);”*

Que, el literal k), del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;*

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;*

Que, los literales b), c) y j) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; y j) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los*

recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

Que, el inciso cuarto del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales.”;*

Que, el inciso quinto del artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.”;*

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad (...)”;*

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.”;*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto a las decisiones legislativas, señala que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.”;*

Que, el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeran actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución.”;*

Que, el primer inciso del artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *“Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas*

contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.”;

Que, el literal d) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: *“Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público”;*

Que, el artículo 27, del Código Orgánico Ambiental, en sus numerales 1, 7, y 15 señala: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental.- En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional: 1. Dictar política pública ambiental local; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y/o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente; y, 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias”;*

Que, el artículo 224 del Código Orgánico Ambiental, establece: *“Objeto.- La gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental.”;*

Que, el inciso segundo del numeral 2 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiental, determina: *“Obligaciones y responsabilidades.- Serán responsables de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos a nivel nacional, los siguientes actores públicos y privados: “Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos sólidos no peligrosos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, con implementación de los mecanismos que permitan la trazabilidad de estos, para lo cual podrán conformar mancomunidades y consorcios y ejercer esta responsabilidad de conformidad con la Ley (...)”;*

Que, el numeral 3 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiental, determina: *“Los generadores de residuos, en base al principio de jerarquización, priorizarán la prevención y minimización de la generación de residuos sólidos no peligrosos, así como el adecuado manejo que incluye la separación, clasificación, reciclaje y almacenamiento temporal; en base a los lineamientos establecidos en la política nacional y normas técnicas.”;*

Que, el Art. 238 del Código Orgánico del Ambiental, indica: *“Responsabilidades del generador.- Toda persona natural o jurídica definida como generador de residuos y desechos peligrosos y especiales, es el titular y responsable del manejo ambiental de los mismos desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones de este Código (...)”;*

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo”;*

Que, en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 418 de fecha 16 de enero 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, en el Registro Oficial, y en su Art. 60 (Reformado por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), dispone: *“En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios*

que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL. En el caso de que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público de energía eléctrica.”;

Que, en la disposición transitoria (Agregada por la Ley s/n, R.O. 514-2S, 21-VI-2019), de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.”;*

Que, el artículo 1 del Código Tributario conceptualiza a los tributos como prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Clasificando a los tributos en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone: *“Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”;*

Que, el literal h) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Paralizar a cualquier título los servicios públicos, en especial los de salud, educación, justicia y seguridad social; energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, procesamiento, transporte y distribución de hidrocarburos y sus derivados; transportación pública, saneamiento ambiental, bomberos, correos y telecomunicaciones”;*

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 17, numeral 3, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la elaboración de normas y reglamentos para el sistema de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en zonas urbanas y rurales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución 005 del 2014, en el artículo 18, numeral 4, menciona la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de controlar el cumplimiento de normas y reglamentos para la recolección, transporte y gestión integral de residuos sólidos en el medio urbano y rural;

Que, el Capítulo VI Gestión Integral de Residuos Sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales, artículo 47 de la Reforma del Libro VI, del texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, trata sobre las Políticas Nacionales de Residuos Sólidos y señala que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional la gestión integral de los residuos sólidos en el país, como una responsabilidad compartida por toda la sociedad, que contribuya al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

Que, por parte de los Concejos Municipales del cantón Patate y Pelileo, aprobó la Ordenanza QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN,

TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO, misma que entró en vigencia a partir de su publicación en el Suplemento - Registro Oficial N° 582, de fecha 08 de septiembre del 2015;

Que, la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, es una entidad constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Patate y Pelileo, mediante Ordenanza de Creación publicada en el Registro Oficial No. 432 del jueves 21 de abril de 2011, reformada según registro oficial No. 582 del 08 de septiembre de 2015, encargada de la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el área urbana y rural de los cantones mancomunados;

Que, según Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0469-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, la Ministra de Energía y Minas Subrogante en su parte pertinente emite las Directrices y lineamientos para convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) año 2026 a 2028;

Que, mediante Oficio No. 079-EMMAI-T-EP-GG-2025 con fecha 9 de septiembre del 2025, por parte del Gerente de la EMMAI-T-EP, solicito se nos facilite el catastro actualizado de los usuarios de la EEASA de los cantones Patate y Pelileo al Presidente Ejecutivo Empresa de la EEASA;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 25 de septiembre de 2025, por parte de la EEASA se recibió el catastro actualizado de Patate y Pelileo;

Que, con fecha 09 de octubre del 2025, el Gobierno Nacional informa a la ciudadanía que, en cumplimiento de la normativa vigente y con el objetivo de garantizar mayor transparencia en el sistema eléctrico, ya no se cobrará la Tasa de Recolección de Basura (TRB) en las planillas de energía eléctrica. Esta decisión busca que las familias ecuatorianas paguen únicamente por el consumo real de electricidad, evitando que se incluyan valores ajenos al servicio en sus facturas mensuales (...);

Que, mediante Oficio No. 084-EMMAI-T-EP-GG-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Gerente General de la EMMAI-T-EP, envió al Ing. Luis Marcial, Presidente Ejecutivo (E) de la EEASA, el Proyecto para la Recaudación de la tasa de Recolección de Basura;

Que, mediante oficio No. EEASA-PE-1580-2025, de fecha 17 de octubre de 2025, el Ing. Luis Marcial Presidente Ejecutivo (E) de la Empresa Eléctrica Ambato S.A., notifica al Ing. Paúl Santana, Gerente General de la EMMAI-T-EP, la Terminación Unilateral y anticipada del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA y la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, EMMAI-T EP.”;

Que, mediante Acta No. 03-SE-2025 de sesión extraordinaria del directorio de fecha 05 de noviembre de 2025, el directorio de la EMMAIT-EP, resuelve en su numeral 3. Aprobar el Proyecto Tarifario de Gestión Integral de los Residuos Sólidos de la EMMAIT-EP y que la recaudación se la realice a través de la empresa EMMAIT.

Que, los numerales 18 y 21 del artículo 15 de la Ordenanza de creación de la EMMAI-T-EP, señala: *“Deberes y Atribuciones del Directorio.- Son deberes y atribuciones del directorio: 18. Fijar las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio de las inversiones”; y, 21. “Proponer para conocimiento y aprobación de los Concejos Cantonales proyectos de ordenanzas cuya expedición considere necesaria y que se relacionen con su ámbito de actividad”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Art. 55 literal e) y 57 literales a), b) y c) y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO

CAPÍTULO I

Art. 1.- Objeto: El objeto de la presente ordenanza es establecer el marco normativo para la prestación, administración y financiamiento del servicio público de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el área urbana y rural de los cantones mancomunados.

Asimismo, tiene por objeto autorizar y normar la recaudación de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos, la cual será cobrada por la Empresa Pública de Aseo en función de los costos reales de operación, mantenimiento e inversión necesarios para garantizar la eficiencia, sostenibilidad ambiental y económica del servicio.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza sustitutiva regula la determinación, administración, recaudación y cobro de la tasa por los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en el territorio de los cantones Patate y Pelileo, de la provincia de Tungurahua.

Su aplicación comprende a todas las personas naturales, jurídicas y aquellas que poseen un bien inmueble que generen residuos sólidos y reciban el o los servicios dentro de la jurisdicción de los cantones mancomunados.

La ordenanza será de cumplimiento obligatorio para los habitantes, instituciones y establecimientos ubicados dentro del ámbito urbano y rural de ambos cantones, así como para la EMMAI-T-EP encargada de la prestación del servicio, la cual ejecutará las disposiciones técnicas, operativas, financieras y administrativas establecidas en la presente normativa.

Art. 3- Definiciones: se han determinado las siguientes definiciones:

Barrido: Barrido de calles, aceras, avenidas, plazas, plazoletas y demás espacios públicos.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, áreas verdes y en general, en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo (EMMAI-T-EP) para los diferentes residuos sólidos, especiales y peligrosos.

TB1: Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de disposición final.

TB2: Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de recolección y transporte, disposición final.

TB3: Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio de barrido, recolección y transporte, disposición final.

TB3.1: Tasa de basura para los usuarios que reciben el servicio servicios de barrido, y disposición final.

TBC: Tasa de basura para los usuarios del sector comercial.

TBI: Tasa de basura para los usuarios del sector industrial.

TBGI: Tasa de basura para los grandes generadores del sector industrial.

CTPS: Costo total de prestación de servicio.

EMMAI-T-EP: Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

GIRS: Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Art. 4.- Fines: El fin de la presente ordenanza sustitutiva es garantizar la sostenibilidad técnica, ambiental y financiera de los servicios públicos de barrido, recolección y transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los cantones Patate y Pelileo, asegurando su prestación continua, eficiente y de calidad.

La normativa busca promover la corresponsabilidad ciudadana en la gestión integral de los residuos sólidos mediante el establecimiento de una tasa justa, equitativa y proporcional al nivel de servicio recibido, que permita cubrir los costos operativos, administrativos y de inversión de la Empresa Pública de Aseo.

Asimismo, la ordenanza tiene como finalidad proteger la salud pública, el ambiente y el bienestar de la población, contribuyendo al cumplimiento de las políticas nacionales y locales en materia de gestión ambiental y desarrollo sostenible.

Art. 5.- Ingresos: La Administración de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo percibirá de los usuarios, el tributo correspondiente por concepto de ofrecer directamente el servicio de gestión integral de residuos sólidos, conforme establecen y autorizan las normativas correspondientes. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio, por tanto, las tasas correspondientes estarán en función directa con su Costo Total de Prestación de Servicio (CTPS).

El Costo Total de Prestación de Servicio (CTPS), está calculado mediante un sistema de costos, implementado por la EMMAI-T-EP, manejado y actualizado permanentemente por la Coordinación Administrativa Financiera en coordinación con la Dirección Técnica de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

Los ingresos que se recauden por este concepto serán destinados única y exclusivamente para ser utilizados en la Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Las tarifas deben ser modificadas, en función de los costos del servicio de gestión de residuos sólidos, los mismos que serán medidos en términos reales e identificados aplicando el principio de eficiencia y sostenibilidad económica y financiera, previo aprobación y/o autorización del Directorio. El cobro de este servicio, se lo realizará según detalle del plan tarifario.

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

Art. 6. – Determinación de la Tasa: El costo por la prestación de los servicios de barrido de calles y aceras, recolección y transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, debe determinarse con base a los costos de los servicios que se prestan, incluyendo los de reposición de activos fijos y otros correspondientes a un adecuado manejo ambiental de los desechos sólidos.

Los servicios de aseo público son de vital importancia para precautelar la salud y el bienestar de la población, por lo que la recaudación de la tasa debe ser ágil y oportuna.

Art. 7. - Objeto de la Tasa: El objeto de la tasa es retribuir a la EMMAI-T-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección y transporte de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas.

Art. 8. - Hecho generador: Constituye la prestación de los servicios de barrido, recolección y transporte de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, de manera directa o a través de terceros, de los diferentes espacios públicos.

Art. 9. - Sujeto activo: Constituye la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

Art. 10. - Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo.

Art. 11. -Exigibilidad: El pago correspondiente a las tasas establecidas dentro de la presente ordenanza serán exigibles a los sujetos pasivos conforme lo determina la ley.

Art. 12. - Clasificación de los usuarios: Para efectos de la categorización de los usuarios, constarán todos los ciudadanos registrados en los predios y patentes municipales que su actividad económica lo realice en un espacio físico de un bien inmueble, así también el catastro levantado por la empresa al sector industrial, que reciban el servicio de barrido, recolección y transporte, y disposición final, para lo cual se ha categorizado de la siguiente manera:

TB1: Se aplica a los usuarios propietarios o poseionarios de predios que cuente con construcción, que reciben el servicio de disposición final.

TB2: Se aplica a los usuarios propietarios o poseionarios de predios que cuenten con construcción ubicada en el radio de acción de la ruta por donde se realiza el servicio de recolección y transporte, y disposición final.

TB3: Se aplica a los usuarios propietarios o poseionarios de predios que cuenten con construcción, que reciben los servicios de barrido, recolección y transporte, y disposición final.

TB3.1: Se aplica a los usuarios propietarios o poseionarios de predios sin construcción, que reciben los servicios de barrido, y disposición final.

TBC: Se aplica a los usuarios propietarios de locales comerciales ubicados en casas o edificios, que reciben los servicios de recolección y transporte, y disposición final

TBI: Se aplica a los usuarios con actividad industrial, que reciben el servicio de recolección y transporte, y disposición final.

TBGI: Se considera aquellas industrias que generen más de 30 kilogramos diarios de residuos sólidos se los considerará como grandes generadores industriales.

Art. 13. - De la recaudación: La recaudación de la tasa a los usuarios categorizados como TB1, TB2, TB3, TB3.1, TBC y TBI que reciben el servicio de la gestión integral de residuos sólidos (GIRS) será de manera mensual y deberá cancelar hasta los primeros 15 días de cada mes.

Además, los usuarios categorizados como TBGI, efectuarán el pago por cada kilogramo generado de manera mensual deberá cancelar hasta los primeros 15 días de cada mes.

La recaudación de estos valores se realizará a través de la EMMAI-T-EP.

Art. 14. - Estructura y forma del cálculo de la tasa: La tasa para los usuarios categorizados en el Art. 12 que reciben el servicio de la gestión integral de residuos sólidos (GIRS), se calculará tomando como base el Salario Básico Unificado vigente, como se lo determina a continuación:

CATEGORIA	% SBU	SERVICIO
TB1	0,207469	Disposición Final
TB2	0,518672	Recolección y Transporte, Disposición Final
TB3	0,933610	Barrido, Recolección y Transporte, Disposición Final
TB3.1	0,726141	Barrido y Disposición Final
TBC	0,829876	Recolección y Transporte, Disposición Final
TBI	2,074689	Recolección y Transporte, Disposición Final
TBGI	0,068465	Por Kilogramo Generado

Art. 15: Manejo y destino de los fondos: Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo; y, se destinarán para financiar todo gasto inherente a la gestión integral de los residuos sólidos en el área que le compete a la EMMAI-T-EP.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO COACTIVO

Art. 16: Procedimiento Coactivo: La EMMAI-T-EP, ejercerá la acción coactiva para la recaudación de la tasa por la gestión integral de residuos sólidos de conformidad con lo dispuesto Código Orgánico Administrativo para este tipo de procedimientos y demás normativa vigente.

Art.17.- Titular de la potestad de ejecución coactiva: La potestad de ejecución coactiva será ejercida por el Tesorero de la EMMAI-T-EP, realizando el debido proceso de conformidad a lo que establece la ley.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera: En el caso de que existan reformas a las normativas que sean de aplicación directa para las empresas públicas, la EMMAI-T-EP aplicará las mismas en salvaguarda de los intereses institucionales y los derechos de los administrados.

Segunda: Previo a la emisión del certificado de no adeudar al municipio, los GAD municipales de Patate y Pelileo verificarán que los contribuyentes hayan cancelado el valor de la tasa de gestión integral de residuos sólidos de la EMMAI-T-EP; caso contrario, no se emitirá el respectivo certificado de no adeudar, para lo cual la EMMAI-T-EP facilitará a los cantones mancomunados los medios tecnológicos necesarios para verificar el pago de la tasa de gestión integral de residuos sólidos de cada uno de los usuarios.

Tercera: La EMMAI-T-EP, será la responsable de la custodia de los valores recaudados por la tasa de gestión integral de residuos sólidos.

CUARTA: La empresa pública EMMAI-T-EP, deberá realizar la actualización de manera trimestral al catastro de usuarios, en función de la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos brindado a la ciudadanía a fin de garantizar la correcta identificación de los sujetos pasivos y la adecuada aplicación de la tasa correspondiente.

Quinta: La Metodología Basada en Costos por Servicios, forma parte constitutiva de la presente ordenanza.

Sexta: En el caso de existir dos cobros por las tasas establecidas dentro de la presente ordenanza a un solo propietario, se aplicará el cobro a la actividad que más residuos genere.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera: Como medida de compensación por única ocasión, en la planilla del mes de enero del 2026, se recaudará el valor correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del 2025, a todos los usuarios contemplados en el Art. 12 de la presente ordenanza por un valor adicional de 4,26 dólares.

Segunda: Los Concejos Cantonales de Patate y Pelileo, en el plazo de 180 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, reformaran todas las Ordenanzas que contemplen requisitos, y se incluirá de manera expresa la obligación de solicitar y presentar el certificado de no adeudar a la EMMAI-T-EP y/o comprobante de pago, como un requisito indispensable para la realización de cualquier trámite administrativo, solicitud o contrato de arrendamiento de bienes que se gestione ante la municipalidad.

Tercera: En el plazo de 60 días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente ordenanza, la EMMAI-T-EP expedirá el acto normativo de carácter administrativo con el fin de regular la parte administrativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única: Deróguese la ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO, aprobada en segundo debate el 14 de enero del 2015, así como todo acto normativo que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Extraordinaria del día lunes 08 de diciembre del 2025, en primer debate y en la Sesión Extraordinaria del día martes 30 de diciembre del año 2025, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 13 de enero del 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO**”, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 13 de enero del 2026.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA

Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE LA TASA POR LIMPIEZA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOS CANTONES PATATE Y PELILEO”**, a los 13 días del mes de enero del 2026.



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



**Proyecto Tarifario de la Gestión Integral de
Residuos Sólidos de la EMMAIT-EP
Patate y Pelileo**

ÍNDICE

1.	Antecedentes
2.	Base legal
3.	Definiciones
4.	Análisis Estadístico de Recaudación EEASA
4.1.	Tasa promedio Recolección de basura EEASA
4.2.	Cálculo de la Desviación Estándar Muestral.....
4.3.	Valores recaudados por parte de la EEASA y su comisión
4.3.1.	Recaudación por la tasa de basura
4.3.2.	Comisión por la recaudación por parte de EEASA.
5.	Metodología basada en costos por servicio
5.1.	Descripción de los servicios de GIRS.....
5.2.	Costos Operativos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos.....
5.3.	Usuarios que reciben el servicio GIRS.....
5.4.	Determinación de la tasa por cada servicio
5.5.	Proyección recaudación Tasa
6.	Propuesta de Recaudación de la Tasa por la GIRS.....
6.2.	Recaudación a través de la EMMAIT-EP
6.3.	Recaudación a través de la Municipalidad.....
6.4.	Costo-Beneficio de las propuestas.....
7.	Aplicación del subsidio cruzado
7.1.	Tasa de basura para el sector Comercial e Industrial.....
8.	Costos por cada servicio incluido el subsidio cruzado por la GIRS.....
9.	Análisis de Riesgos
10.	Medidas de compensación del mes de noviembre y diciembre del 2025.....
11.	Recomendaciones

Índice de Tablas

Tabla 1 Recaudación por el servicio de la Gestión de residuos sólidos 2016-2025
Tabla 2 Comisión por recaudación por la tasa de basura por parte de la EEASA
Tabla 3 Costos de Servicios de la GIRS
Tabla 4 Usuarios Patate y Pelileo
Tabla 5 Usuarios comerciales e industriales
Tabla 6 Costo por cada servicio de la GIRS
Tabla 7 Tasa Costo categoría 1
Tabla 8 Tasa Costo Categoría 2
Tabla 9 Tasa Costo Categoría 3
Tabla 10 Costos por servicio - Recaudación EMMAIT - GADM'S
Tabla 11 Costo por categorías - EMMAIT - GADM
Tabla 12 Ingresos recaudados por parte de la EMMAIT-EP
Tabla 13 Ingresos recaudados por parte de los GAD'S
Tabla 14 Total usuarios comerciales e industriales
Tabla 15 Costos por el sector industrial y comercial
Tabla 16 Tasa GIRS por categorías
Tabla 17 Costo del ajuste mes de noviembre y diciembre

Índice de Ilustración

Ilustración 1 Distribución Normal del comportamiento de la Tasa
Ilustración 2 Tasa de Residuos Calculada y Promedio
Ilustración 3 Flujograma Recaudación EMMAIT-EP
Ilustración 4 Flujograma Recaudación Municipalidades

Índice de Gráficos

Gráfico 1 Recaudación de la Tasa de Basura
Gráfico 2 Comisión por la recaudación de la Tasa de recolección de basura
Gráfico 3 Recaudación Tasa de Basura

1. Antecedentes.

La Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo, es una Entidad constituida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Patate y Pelileo, mediante Ordenanza de Creación Publicada en el Registro Oficial No.432 del jueves 21 de abril de 2011, reformada según registro oficial No. 582 del 08 de septiembre de 2015, encargada de la prestación de los servicios de barrido, recolección, transporte, tratamiento y Disposición Final de los residuos sólidos generados en el área urbana y rural de los cantones mancomunados.

En la actualidad se realiza la recaudación del costo del servicio de Recolección de residuos sólidos mediante un convenio con la Empresa Eléctrica Ambato S.A, en el cual contempla el valor de la tasa del 10% del cobro por consumo de la planilla de energía eléctrica. Mecanismo que ha sido favorable para la Entidad.

Según Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2019-0739-OF, de fecha 28 de junio de 2019, manifiesta: **“En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado – GAD requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica”.**

Según Oficio Nro. MEN-VEER-2023-0312-OF, de fecha 22 de noviembre de 2023, menciona que “(...) en su Disposición única Transitoria (Agregada por Ley s/n, R.O.-2S-, 21-VI-2019) de la ley Ídem, establece: ***Disposición Transitoria.*** – Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa del servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta ley, en caso que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país (...).”.

Que, mediante memorando Nro. CNEL-CORP-SIGDE-2021-0374-M, de fecha 22 de noviembre de 2021, emite la siguiente formula homologada para cálculo de tasa recolección de basura aplicada en SAP.

Según Oficio Nro. MEM-MEM-2025-0469-OF, de fecha 27 de agosto de 2025, la Ministra de Energía y Minas Subrogante en su parte pertinente emite las Directrices y lineamientos para convenios de la tasa de recolección de basura (TRB) año 2026 a 2028.

Que, mediante Oficio No. 079–EMMAIT-EP-GG-2025 con fecha 9 de septiembre del 2025, por parte del Gerente de la EMMAIT-EP, solicito se nos facilite el catastro actualizado de los usuarios de la EEASA de los cantones Patate y Pelileo al Presidente Ejecutivo Empresa de la EEASA.

Que, mediante correo electrónico, de fecha 25 de septiembre de 2025 por parte de la EEASA se recibió el catastro actualizado de Patate y Pelileo.

Que, mediante Oficio No. 084–EMMAIT-EP-GG-2025, de fecha 14 de octubre de 2025, el Gerente de la EMMAIT-EP, envió al Ing. Luis Marcial Presidente Ejecutivo (E) de la EEASA, el Proyecto para la Recaudación de la tasa de Recolección de Basura.

Con Oficio No. EEASA-PE-1580-2025, el Ing. Luis Marcial Presidente Ejecutivo (E) de la Empresa Eléctrica Ambato S.A, notifica al Ing. Paúl Santana Gerente General de la EMMAIT-EP, la Terminación Unilateral y anticipada del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la recaudación de tasas por el servicio de recolección de basura, entre la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A, EEASA y la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo, EMMAIT-EP”.

Que, mediante convocatoria por parte del presidente del directorio se convocó a SESIÓN EXTRAORDINARIA de Directorio de la EMMAIT-EP, a llevarse a cabo el día viernes 31 de octubre de 2025 a las 09h00 en la sala de reuniones de la EMMAIT-EP, para tratar el siguiente orden del día: 3. *Conocimiento*, análisis y resolución al Proyecto Tarifario de la Gestión Integral de Residuos Sólidos de la EMMAIT-EP, y las opciones de recaudación solicitadas por el directorio.

Que, mediante reunión mantenida el día 31 de octubre de 2025, el directorio de la EMMAIT-EP, una vez presentado el proyecto Tarifario de Gestión Integral de Residuos

Sólidos de la EMMAIT-EP, solicitó que dentro del proyecto se incluya un análisis que contemple al sector comercial e industrial.

2. Base legal

Para efecto de este estudio tarifario, la empresa cuenta con las siguientes bases legales respectivas:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a: 3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, Art. 264.- de la Constitución de la República.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el art. 315 de la Constitución de la República dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 170.- Subsidios, dice: En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Facultad Tributaria.- menciona: Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de

asi como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el Art. 566 del COOTAD. - Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...). El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

d) Recolección de basura y aseo público;

Que, el Art. 571 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Subsidios solidarios cruzados.- En el cobro de servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.

Que, la ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, el Art. 97 *Servicios. - El pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad (...).*

Que, el Art. 3.- de la Ordenanza de Constitución de la EMMAIT-EP.- *Ámbito de Acción y Competencia: La Empresa asume y ejerce de modo pleno las competencias necesarias para la prestación de los servicios de aseo, la higiene ambiental y la limpieza en los cantones de Patate y Pelileo, administrando y desarrollando un sistema de gestión para el barrido, recolección, limpieza, tratamiento, transporte y disposición final de desechos. Para su mejor desarrollo, sobre bases comerciales*

y de asociación responsable, podrá prestar sus servicios fuera de su jurisdicción y de manera preferente a los municipios vecinos de estos cantones.

Que, en la Ordenanza de Constitución de la EMMAI-T-EP en su artículo 15 numeral 18 manifiesta: *Fijar las tasas y tarifas, que se aplicarán a los usuarios de los servicios de la Empresa, bajo criterios de distribución equitativa de recursos, solidaridad social, focalización de subvenciones, eficiencia y recuperación del costo total de producción del servicio y de las inversiones y proponer la ordenanza respectiva a los consejos municipales para su revisión y aprobación;*

Que, el Art. 6 literal b) de la Ordenanza de Constitución de la EMMAIT-EP que manifiesta: *Corresponde a la EMMAI-T-EP administrar directamente los recursos de las tasas de los servicios que preste la empresa, así como todo recurso que provenga de la prestación de sus servicios determinando, de acuerdo con esta ordenanza y las ordenanzas especiales que se dicten al efecto, las tarifas de tales tasas y de todos los servicios que preste;*

Que, el Art. 32 en su literal a) de la Ordenanza de Constitución de la EMMAIT-EP establece: *son fuentes de ingreso de la Empresa los ingresos tributarios por los servicios que preste;*

Que, el Art 33.- Tarifas de la Ordenanza de Constitución de la EMMAIT-EP manifiesta: *La empresa municipal fijará las tarifas por los servicios que presta, teniendo como objetivo la auto sostenibilidad de la Empresa y la gestión eficiente en la prestación de servicio integral de residuos sólidos. Las tarifas deberán pagar los costos de producción, mantenimiento de los servicios y compensación ambiental del sistema. En ningún caso las tarifas por ingresos no tributarios podrán ser inferiores al costo del servicio que preste la empresa;*

Que, en el Art. 34 de la Ordenanza de Constitución de le EMMAIT-EP dice: *Sobre la recaudación: Para recaudar los valores por la prestación del servicio integral de residuos sólidos se establecerá el o los procedimientos más efectivos a su oportuna recaudación y gestión económica. En ningún caso los recursos provenientes de la tasa del servicio de recolección, limpieza y disposición final de desechos, podrá*

invertirse ni destinarse a tareas, inversiones o acciones distintas de las de su servicio directo;

Que, el Art.35 de la Ordenanza de Constitución de la EMMAIT-EP manifiesta. - *La Empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de las obligaciones que se la adeudaren según lo establecido en el Código Tributario;*

Que, en el Art.8 de la Ordenanza Reformada de Constitución de la EMMAIT-EP, indica. *“(...) Cámbiese la Disposición Transitoria Segunda por la siguiente; Segunda. - Los GAD’s de los cantones de Patate y Pelileo, destinarán en sus presupuestos y transferirán recursos para gasto de inversión y capital que se estime necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la empresa hasta que alcanza su punto de equilibrio financiero y permitirle solvencia y solidez económica. Recursos que serán entregados previo un informe técnico y económico que lo realizará cada GAD Municipal...”*.

Que, en la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos en los cantones Patate y Pelileo en el Art. 1 párrafo segundo indica *“El CTPS, será calculado mediante un sistema de costos, implementado por la EMMAIT-EP, manejado y actualizado permanentemente por la Coordinación Financiera en concordancia con la Coordinación Técnica de la EMMAIT-EP”; además en el párrafo quinto nos dice “De no cubrir las tarifas el CTPS, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones de Patate y Pelileo, cubrirán proporcionalmente con su población la diferencia existente”*.

Que, en la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos en los cantones Patate y Pelileo en el Art. 3 indica *“Que exista un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles y aceras, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos”*.

Que, en la Ordenanza que regula el cobro de la tasa por limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos en los cantones Patate y Pelileo en el Art. 4. *“Objeto de la Tasa: el objeto de la tasa es retribuir a la*

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones de Patate y Pelileo (EMMAI-T-EP), los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas”.

3. Definiciones

En base a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo en el art. 5 Funciones: son funciones técnicas primordiales de la EMMAI-T-EP, las siguientes:

Barrido: Barrido de calles, acera, avenidas, plazas, plazoletas, y demás espacios públicos.

Recolección: Que incluye la coordinación del almacenamiento y recolección de residuos sólidos producidos en los domicilios, comercios, mercados, industrias, centros de espectáculos, hospitales, áreas verdes y en general en toda actividad generadora de residuos.

Transporte: Transporte de desechos sólidos desde la fuente de generación hasta el lugar determinado para el tratamiento y disposición final.

Tratamiento y disposición final: Corresponde a las diversas formas de tratamiento y disposición final que establezca la “EMMAI-T-EP” para los diferentes residuos sólidos, especiales y peligrosos.¹

4. Análisis Estadístico de Recaudación EEASA

Las medidas de tendencia central son los valores que representan un conjunto de datos, de forma tal, que ayudan a saber dónde están acumulados los datos, pero sin indicar cómo se distribuyen. Se llaman así porque tienden a ubicarse en la parte central del conjunto de datos. Las medidas de tendencia central más comunes son la media aritmética, comúnmente conocida como media o promedio, la mediana y la moda².

4.1. Tasa promedio Recolección de basura EEASA

Según datos emitidos por la EEASA en su último catastro entregado a la Institución, la mancomunidad tiene un costo promedio de \$1.54.

$$Tasa\ Promedio = \frac{Recaudación\ total\ mensual}{Usuarios}$$

¹ Ordenanza de constitución de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo.

² Estadística básica 2008 – Tronco común, unidad 2.

$$Tasa Promedio = \frac{\$46,745.25}{30,424}$$

$$Tasa Promedio = \$1.54$$

4.2. Cálculo de la Desviación Estándar Muestral

La desviación estándar es una medida estadística que cuantifica la magnitud de la dispersión o variabilidad presente en un conjunto de datos. En esencia, proporciona una indicación de cuánto se desvían los puntos de datos individuales de la media (promedio) del conjunto.

Una desviación estándar pequeña implica que los datos tienden a agruparse estrechamente alrededor de la media, lo que sugiere una alta consistencia y homogeneidad en los datos. En contraste, una desviación estándar grande denota que los datos están más dispersos, extendiéndose sobre un rango más amplio de valores, lo que refleja una mayor variabilidad.

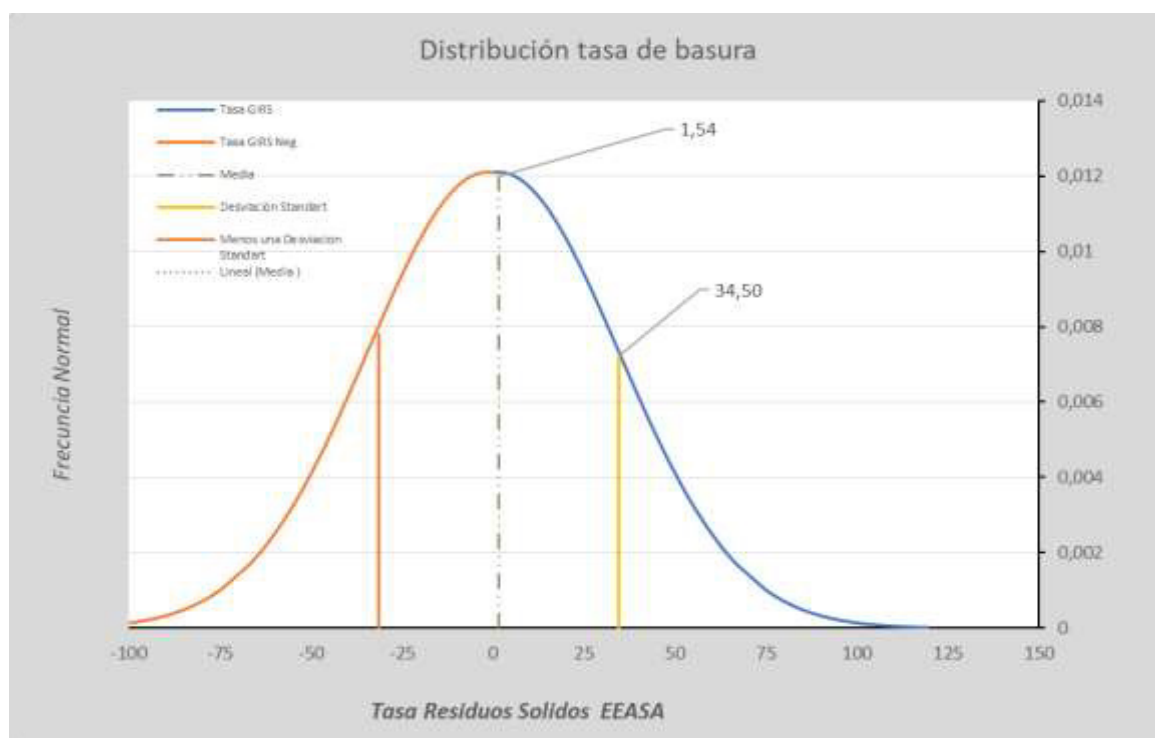


Ilustración 1 Distribución Normal del comportamiento de la Tasa

En la ilustración número 1, podemos observar la distribución normal del comportamiento de la tasa por concepto de residuos sólidos, recaudación que se lo hacen a través de la empresa eléctrica de Ambato, se puede apreciar que la tasa promedio de recaudación se encuentra en \$1.54 con una la desviación estándar de los datos de \$34.50.

Esto quiere decir que cerca del 68% de la población vienen pagando este rango de valores.

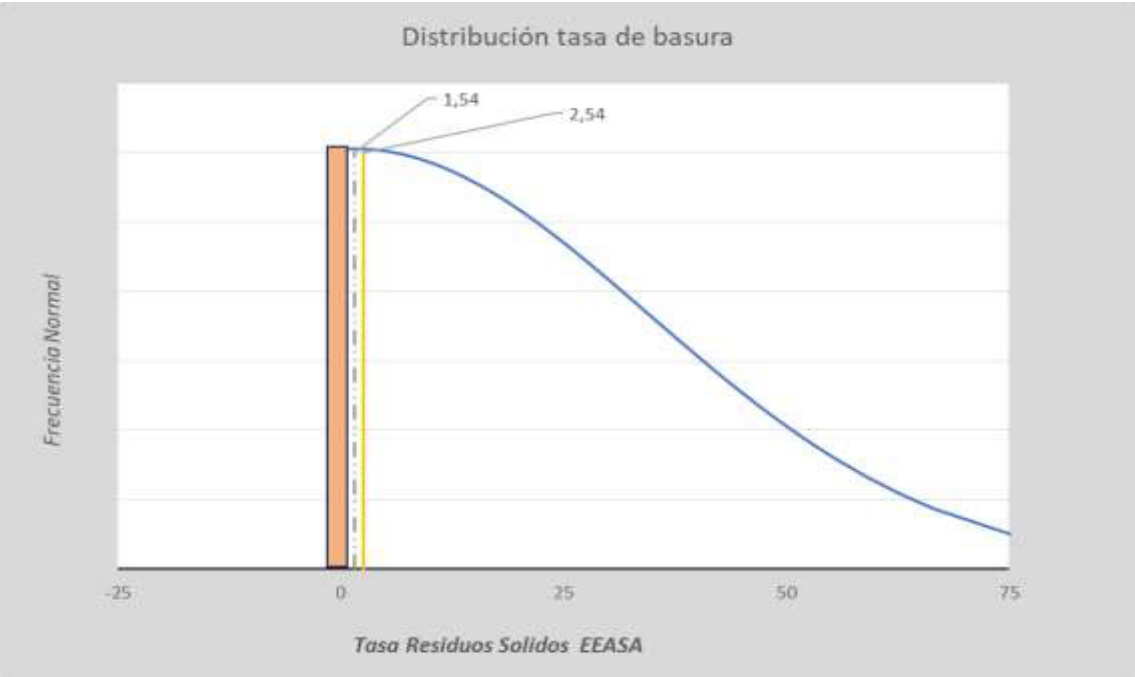


Ilustración 2 Tasa de Residuos Calculada y Promedio

La ilustración 2, determina el incremento de \$1 dólar frente al valor promedio de recaudación, según cifras del catastro de la EEASA entregado a la Institución.

Es importante resaltar que a este valor se deberá incrementar en función a la comisión por cada usuario por el valor de \$0,23 Ctv.

4.3. Valores recaudados por parte de la EEASA y su comisión

La EMMAIT-EP cuenta con una ordenanza que regula el cobro de la tasa por limpieza, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos en los cantones Patate y Pelileo, es por ello que a continuación se va a detallar los valores recaudados y la comisión por parte de la EEASA:

4.3.1. Recaudación por la tasa de basura

N°	AÑO	\$ VALOR
1	2016	\$ 348.305,23
2	2017	\$ 371.729,07
3	2018	\$ 381.910,37
4	2019	\$ 408.657,42
5	2020	\$ 350.248,14
6	2021	\$ 508.827,26
7	2022	\$ 455.772,56
8	2023	\$ 548.400,86
9	2024	\$ 493.356,33

102025\$ 540.000,00

Tabla 1 Recaudación por el servicio de la Gestión de residuos sólidos 2016-2025



Gráfico 1 Recaudación de la Tasa de Basura

Como se puede apreciar el grafico 1, la recaudación por la tasa de recolección de basura por parte de EEASA ha existido un incremento del 6.31% anual en lo que tiene que ver por la recaudación, esto claramente se puede identificar que es en base al incremento de la población que forma parte de nuestra mancomunidad.

4.3.2. Comisión por la recaudación por parte de EEASA.

N°	AÑO	\$ VALOR
1	2016	\$ 21.190,30
2	2017	\$ 29.220,98
3	2018	\$ 29.568,91
4	2019	\$ 30.681,91
5	2020	\$ 29.583,22
6	2021	\$ 46.049,92
7	2022	\$ 35.023,42
8	2023	\$ 42.716,01
9	2024	\$ 40.345,35
10	2025	\$ 40.500,00
11	2026	\$ 83.970,24

Tabla 2 Comisión por recaudación por la tasa de basura por parte de la EEASA



Gráfico 2 Comisión por la recaudación de la Tasa de recolección de basura

5. Metodología basada en costos por servicio

Esta metodología se base en calcular todos los costos directos (personal, combustible, mantenimiento de vehículos, disposición final, tratamiento) y costos indirectos (administración, planificación, educación ambiental).

Se prorratea entre la población usuaria que reciben los servicios tanto de barrido, transporte recolección y disposición final, para lo cual se tomara en cuenta la siguiente formula:

$$\text{Fórmula} = \frac{\text{Costo anual por servicio}}{\text{Número de usuarios por usuarios}}$$

Para el desarrollo de este estudio, se realizará un análisis cualitativo y cuantitativo de los costos, tasa calculadas y ejecutadas del servicio de la gestión integral de residuos sólidos.

5.1. Descripción de los servicios de GIRS

La empresa brinda a la ciudadanía de los cantones mancomunados tanto de Patate y Pelileo el servicio de barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos para lo cual se ha determinado por categorías:

1. **Categoría TB3:** Aquí se contempla a los usuarios que reciben el servicio de barrido, transporte, recolección y disposición Final.

$$TB3 = \text{Costo Barrido} + \text{Costo Transporte, recolección} + \text{Costo Dispo. Fina}$$

2. **Categoría TB2:** Aquí se contempla a los usuarios que reciben el servicio de transporte, recolección y disposición final.

$$TB2 = \text{Costo transporte, recolección} + \text{Costo Dispo. Final}$$

3. **Categoría TB3:** Aquí se contempla a los usuarios que reciben un solo servicio de disposición final.

$$TB3 = \text{Costo Disposición Final}$$

6. **Tasa de Basura Comercial TBC:** aquí se considera a los usuarios con actividad comercial con fin de lucro y recibe el servicio de recolección y/o disposición final.
7. **Tasa de Basura Industrial TBI:** aquí se considera a los usuarios con actividad comercial con fin de lucro y recibe el servicio de recolección y/o disposición final.

5.2. Costos Operativos de la Gestión Integral de Residuos Sólidos

En base a un estudio realizado por parte de la Coordinadora Administrativa Financiera, se ha realizado un análisis de los costos por servicios prestados por parte de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Patate y Pelileo, a la ciudadanía en la cual se ha determinado el valor de los costos que se realiza por el servicio de barrido, transporte, recolección y disposición final en la actualidad.

Detalle de Costos Servicio de la Gestión integral de Residuos Sólidos				
Detalle	Barrido	Recolección	Disposición Final	Total
Nómina de Personal	\$223.772,06	\$241.285,16	\$110.614,77	\$575.671,98
Equipo y herramientas	\$77.374,50	\$207.050,97	\$378.856,08	\$718.381,55
Depreciación Vehículos	\$ -	\$80.000,00	\$ -	\$80.000,00
Implementación de recaudación	\$16.530,00	\$19.285,00	\$19.285,00	\$55.100,00
Total	\$317.676,56	\$547.621,13	\$508.755,85	\$1.429.153,53

Tabla 3 Costos de Servicios de la GIRS

Para determinar los costos de la implementación de recaudación se ha realizado una distribución dentro de cada servicio, es decir del total que nos cuesta la implementación es de \$ 55.100,00 distribuido el 30% en barrido con un valor de \$ 16.530,00, el 35% en recolección y transporte con un valor de \$ 19.285 y el 35% restante en disposición final correspondiente a \$ 19.285,00.

Se debe tener en cuenta que el costo correspondiente a los recaudadores lo que nos influiría al momento de realizar las propuestas en relación a la EMMAIT-EP y las municipalidades será un ahorro de \$ 21.798,10 por parte de la EMMAIT-EP.

5.3. Usuarios que reciben el servicio GIRS

Los usuarios que posee alguno de los servicios de la Gestión Integral de Residuos Sólidos (barrido, recolección, transporte y disposición final), en base al Estudio Catastral de la Zona de la Gestión de Residuos Sólidos³, emitido por parte de los coordinadores zonales, en el

³ Estudio catastral de la Zona de la Gestión de Residuos Sólidos

cual adjuntan el catastro de usuarios de los cantones de Patate y Pelileo, de acuerdo a los servicios recibidos.

Detalle	Usuarios Patate	Usuarios Pelileo	%
TB 1	1.832	7.517	10%
TB 2	9.267	37.116	49%
TB 3	5.587	33.031	41%
Total	1816.686	77.664	100%

Tabla 4 Usuarios Patate y Pelileo

Como se puede evidenciar en la tabla 4, el total de usuario entre los dos cantones mancomunados es de 94.350, los cuales se clasifican 16.686 en el cantón Patate y 77.664 en el cantón Pelileo por el servicio de recolección, transporte y recolección, disposición final.

Detalle	Usuarios	%
TBC	10.712	93%
TBI	776	7%
Total	11.488	100%

Tabla 5 Usuarios comerciales e industriales

En la tabla 5 se puede identificar que el total usuario de los dos cantones mancomunados es de 11.488, los cuales la EMMAIT-EP presta el servicio de transporte y recolección y/o disposición final.

5.4. Determinación de la tasa por cada servicio

Para determinar el costo por cada servicio se ha determinado en base a los costos establecidos por la Coordinadora Administrativa Financiera y por los usuarios que reciben cada servicio como se puede ver a continuación:

Detalle	Costo Total	Usuarios	Costo Mensual por servicio
Barrido	\$ 317.676,56	9.349	\$ 2,83
Recolección	\$ 547.621,12	46.383	\$ 0,98
Disp. Final	\$ 508.755,85	94.350	\$ 0,45

Tabla 6 Costo por cada servicio de la GIRS

Una vez obtenida la data del costo por cada servicio y en base a la formula antes establecida por las categorías los costos a cobrar son los siguientes:

TB1: Costo Barrido + Costo transporte y recolección + Costo Disposición Final
TB1: 2,83 + 0,98 + 0,45
TB1: 4,26

Tabla 7 Tasa Costo categoría 1

TB2: Costo transporte y recolección + Costo Disposición Final
TB2: 0,98 + 0,45
TB2: 1,43

Tabla 8 Tasa Costo Categoría 2

TB3:	Costo Disposición Final
TB3:	0,45

Tabla 9 Tasa Costo Categoría 3

5.5. Proyección recaudación Tasa

En base a la tasa propuesta, se proyecta una recaudación de ingresos de \$ 1.484.432,54 por concepto de tasa de la gestión de residuos sólidos, es decir existe un incremento de \$ 944.432,54, en comparación a la recaudación mediante EEASA que para el año 2025 se ha establecido una recaudación de \$ 540.000,00.

Según datos por parte de las municipalidades se manifiesta que existe una cartera vencida superior al 30% de cartera vencida.



Gráfico 3 Recaudación Tasa de Basura

Como se puede observar en la gráfica 3, en base a esta nueva propuesta que ha determinado la EMMAIT-EP, para el sistema de cobro de los catones mancomunados, va a existir un gran incremento lo que permitirá llegar a la autosostenibilidad de la empresa.

6. Propuesta de Recaudación de la Tasa por la GIRS

Para el sistema de recaudación de la tasa de la gestión integral de residuos sólidos por el servicio prestado por parte de la EMMAIT-EP a la ciudadanía, dentro de la metodología de recaudación, se plantea dos opciones;

- Recaudación a través de la EMMAIT-EP
- Recaudación a través de la Municipalidad

Dentro de las dos propuestas establecidas en este estudio existirá una variación mínima en referencia a los costos y la tasa.

Para que estas opciones de recaudación sean eficientes, las municipalidades **DEBERÁN EXIGIR EN TODOS LOS TRÁMITES Y OBLIGACIONES MUNICIPALES EL CERTIFICADO DE NO ADEUDAR A LA EMMAIT-EP** o su respectivo pago, logrando así llegar a la meta de recaudación para cubrir los costos operativos de la institución.

6.2. Recaudación a través de la EMMAIT-EP

Para esta propuesta la recaudación por parte de la EMMAIT-EP, por el servicio de la gestión integral de residuos sólidos se ha establecido dentro de un flujograma en el cual se detalla el procedimiento a seguir:

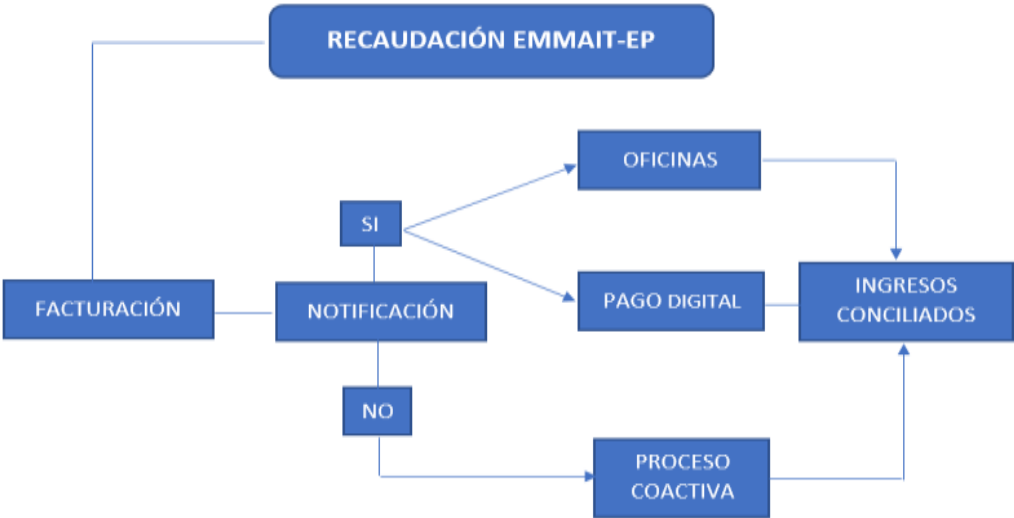


Ilustración 3 Flujograma Recaudación EMMAIT-EP

6.3. Recaudación a través de la Municipalidad

Dentro de esta propuesta, para la recaudación por parte de las municipalidades, por el servicio de la gestión de residuos sólidos se ha establecido dentro de un flujograma el procedimiento a seguir:



Ilustración 4 Flujograma Recaudación Municipalidades

6.4. Costo-Beneficio de las propuestas

A continuación, se puede observar cuales son los costos que intervienen dentro de las dos propuestas establecidas, para lo cual se puede evidenciar que existe una diferencia de 0.08 ctvs. más si recauda la EMMAIT-EP en comparación a que recaude los municipios en la tasa.

Detalle	Tasa EMMAIT-EP	Tasa GADM	Diferencia
Barrido	2,83	2,77	0,06
Transporte y Recolección	0,98	0,97	0,01
Disposición Final	0,45	0,44	0,01

Tabla 10 Costos por servicio - Recaudación EMMAIT - GADM'S

Además, los costos por categoría las cuales se ha establecido anteriormente por cada propuesta queda de la siguiente manera:

Detalle	EMMAIT-EP	GAD'S
TB3	4,26	4,18
TB2	1,43	1,41
TB1	0,45	0,44

Tabla 11 Costo por categorías - EMMAIT - GADM

Como se puede observar en la tabla 11, para la categoría 1 existe un incremento de 8 ctvs. mas cobrar por la EMMAIT-EP aquí están consideradas las personas que reciben los tres servicios; para la categoría 2 existe un incremento de 2 ctvs. mas recaudar por la EMMAIT aquí se encuentran los usuarios que reciben el servicio de recolección y disposición final; mientras que para la categoría 3 existe 1ctvs. más recaudar por la EMMAIT aquí se encuentran las personas que reciben el servicio de disposición final.

A continuación, se determina cual es el beneficio monetario respecto a los Ingresos recaudados en base a las dos propuestas:

Detalle	Usuarios	Tasa EMMAIT	Ingreso
TB3	9349	\$ 4,26	\$ 39.872,29
TB2	46383	\$ 1,43	\$ 66.477,37
TB1	38618	\$ 0,45	\$ 17.353,06
Total Mensual			\$ 123.702,71
Total Anual			\$ 1.484.432,54

Tabla 12 Ingresos recaudados por parte de la EMMAIT-EP

Detalle	Usuarios	Tasa GADM	Ingreso
TB3	9349	4,18	\$ 39.136,19
TB2	46383	1,41	\$ 65.529,04
TB1	38618	0,44	\$ 17.092,83
Total Mensual			\$ 121.758,06
Total Anual			\$1.461.096,67

Tabla 13 Ingresos recaudados por parte de los GAD'S

Como se puede observar en la tabla 11 y 12, donde se establece que por parte de la EMMAIT-EP se percibirá un ingreso de \$1.484.432,54, mientras tanto el ingreso recibido por parte de las municipalidades es de \$ 1.461.096,67, es decir en caso que recaude la municipalidad el ingreso disminuirá en \$ 23.335,87, pero la eficiencia de recaudación es mucho más alta en relación a la empresa.

7. Aplicación del subsidio cruzado

Para este proyecto se ha implementado un subsidio cruzado interno, donde se podrá disminuir la tasa del servicio para la categoría TB3 que contempla los tres servicios que brinda la EMMAIT-EP, el cual será financiado por parte del sector comercial e industrial, debido a que estos usuarios tienen una actividad comercial y por ende tienden a generar mayor cantidad de basura, para lo cual se ha recibido datos por parte de las dos municipalidades Patate y Pelileo en relación a las patentes donde se establece sus actividades comerciales.

Para la aplicación de este cobro se deberán realizar conjuntamente con el pago de patentes dentro de los dos cantones mancomunados, evitando tener un porcentaje alto en cartera vencida.

7.1. Tasa de basura para el sector Comercial e Industrial

Para la determinación del costo del servicio de la GIRS para el sector comercial e industrial, previo a la información proporcionada por parte de los cantones mancomunados, se encuentra una data de usuarios un total de industriales de 776 y comerciales de 10.721, como se determina en el siguiente cuadro:

Cantones	Usuarios Comercial	Usuarios Industriales
Patate y Pelileo	10.712	776

Tabla 14 Total usuarios comerciales e industriales

Además, se ha determinado el valor del costo para el sector comercial e industrial, obteniendo un ingreso aproximado de \$ 175.104,00 anuales, como se puede ver a continuación:

Detalle	Usuarios	Tasa EMMAIT	Ingreso Mensual	Anuales
Comercial TBC	10712	\$ 12,00	\$ 10.712,00	\$128.544,00
Industrial TBI	776	\$ 60,00	\$ 3.880,00	\$ 46.560,00
				\$ 175.104,00

Tabla 15 Costos por el sector industrial y comercial

8. Costos por cada servicio incluido el subsidio cruzado por la GIRS

Una vez realizado el análisis de los costos por categorías de acuerdo a los servicios y en base a la aplicación del subsidio cruzado determinado por el sector comercial e industrial, solicitado por parte del directorio se ha determinado los siguientes costos por cada servicio:

Tasa GIRS Patate – Pelileo							
Tipo:	Servicios	Usuarios	Categoría	Tasa		Recaudación Mensual	Recaudación Anual
Prediales	Disposición Final	38618	TB1	\$ 0,45	0,091%	\$ 16.605,74	\$199.268,88
	Recolección y Disposición final	46383	TB2	\$ 1,43	0,305%	\$ 66.477,37	\$ 797.728,41
	Barrido, Recolección Disposición final	9349	TB3	\$ 2,54	0,532%	\$ 23.746,46	\$284.957,52
Patentes	Comercial	10712	TBC	\$12,00	2,553%	\$ 10.712,00	\$ 128.544,00
	Industrial	776	TBI	\$60,00	12,766%	\$ 3.880,00	\$ 46.560,00
						\$107.601,93	\$1.466.327,13

Tabla 16 Tasa GIRS por categorías

Como se puede observar en la tabla 16, el total predios es de 94.350 y el total de patentes es de 11.488, además se puede observar que el valor del costo de la categoría TB3, se ha establecido un subsidio del 40 %, es decir de \$ 4,26 reduce a un costo de \$ 2,54.

9. Análisis de Riesgos

Después de haber determinado las dos propuestas, se debe dar a conocer cuál es el riesgo a los niveles de la recaudación que pueden presentar:

- Existe un riesgo muy alto al aplicar la recaudación por parte de la EMMAIT-EP, debido a que no existe la cultura tributaria por parte de los usuarios, lo que perjudicará al momento de realizar el cobro y podrá existir una cartera vencida estimada superior al 80%.
- Existe un riesgo bajo al aplicar la recaudación por parte de las municipalidades debido a que, al momento que las personas se acerquen a realizar cualquier trámite municipal, deberán solicitar previamente el certificado de no adeudar a la EMMAIT-EP, en base a la información indicada mediante las dos municipalidades solo existirá cerca de un 30% de cartera vencida.

10. Medidas de compensación del mes de noviembre y diciembre del 2025

Para cubrir los valores correspondientes al mes de noviembre y diciembre del año 2025 que corresponde a un valor de \$ 85.000,00, se realizará un ajuste el mismo que se llevará

a cabo a partir del año 2026 para la cantidad de usuarios dentro de los dos cantones mancomunados, es decir el valor de \$ 0,90 ctv. por cada usuario.

Total	Usuarios	valor dos meses
\$ 85.000,00	94350	\$ 0,90

Tabla 17 Costo del ajuste mes de noviembre y diciembre

11. Recomendaciones

- Se recomienda que, con el objetivo de garantizar la gestión integral de residuos sólidos, se deberá aprobar una de las dos propuestas antes mencionadas sobre la tasa de la GIRS con el objetivo de cubrir los costos operativos que requiere la Institución para entregar un servicio de calidad a la ciudadanía.
- Se recomienda aprobar la tasa tarifaria expresada en salario básico unificado vigente (SBU).
- Se recomienda utilizar la metodología de recaudación a través de la municipalidad para garantizar el flujo de recursos económicos para que de esta manera se minimice el impacto de una alta cartera vencida a futuro.
- Las municipalidades socias deberán mantener las aportaciones a la EMMAIT-EP, hasta que se establezca la metodología de recaudación, es decir hasta que la empresa tenga autosostenibilidad propia y crear conciencia tributaria en los usuarios.
- Se recomienda que el cobro de la tasa de recolección de basura del sector comercial e industrial, se lo realice de manera anual mediante el cobro previo de las patentes municipales.
- Se recomienda que por parte del Directorio se estipule a los concejos de los cantones mancomunados, la obligatoriedad del certificado de no adeudar a la EMMAIT-EP, en todos los trámites y pagos municipales.
- Se recomienda al Directorio que se apruebe la medida de compensación del mes de noviembre y diciembre del 2025 propuesta para cubrir los costos originados en el servicio de la GIRS, de los meses mencionados.
- Se recomienda que las asignaciones de los municipios socios hacia la EMMAIT-EP, **DEBERÁN SER ENTREGADAS EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO**, esto debido a la incertidumbre a los niveles de recaudación propuestos en este estudio.

Aprobado por:



Ing. Paúl Santana MBA.
**GERENTE GENERAL
DE LA EMMAIT-EP**



Ing. Gabriela Carrasco
**Coordinadora Administrativa Financiera
DE LA EMMAIT-EP**

Ordenanza Provincial N° 005-PCI-2025**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento de los principios de transparencia fiscal, eficiencia administrativa y responsabilidad institucional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura presenta la Proforma Presupuestaria 2025, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Las proyecciones presupuestarias responden a los lineamientos de una gestión provincial orientada al desarrollo sostenible, la equidad territorial; y, la consolidación de la Prefectura Ciudadana de Imbabura como una institución moderna, transparente y eficiente. Los ingresos estimados, garantizan la sostenibilidad de los programas y proyectos vinculados a la vialidad, riego, fomento productivo, gestión ambiental y desarrollo humano.

La proforma presupuestaria del 2026, se formula en un entorno macroeconómico nacional restrictivo y de alta incertidumbre fiscal; ante este panorama, la Proforma Presupuestaria 2026 del GAD Provincial de Imbabura, se orienta hacia una estrategia de sostenibilidad fiscal y desarrollo territorial equilibrado, priorizando la eficiencia del gasto público, la reactivación productiva y la atención a los grupos de atención prioritaria.

El anteproyecto fue conocido y discutido en la Asamblea Ciudadana de la provincia de Imbabura, máxima instancia de participación en la provincia, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura, dicho organismo mediante resolución Nro. PCI-PC-001-2025 de 21 de octubre de 2025, *emite la conformidad con el Anteproyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, que establece las prioridades de inversión para el ejercicio fiscal 2026.*

La planificación financiera se sustenta en una visión de provincia resiliente, innovadora y competitiva, capaz de enfrentar los retos globales desde una gestión pública responsable, participativa y con enfoque territorial.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 determina que, *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 293 establece que, *la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades*

públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 47 literales a) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, a) *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;* e) *Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y de la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.*

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala sobre la participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto: *"El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local;*

Que, el artículo 242 ibidem, indica que: *la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 244 señala: *"Informe de la comisión de presupuesto: La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe";*

Que, el artículo 245, ibidem, manifiesta que: *"(...) el legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos...;*

Que, mediante Oficio Nro. PCI-DGF-2025-0043-O de 20 de octubre de 2025, suscrito por la Lic. Amelia Fernanda Villacís Espinoza, Directora General Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, remite al Econ. Richard Calderón, Prefecto de la

provincia de Imbabura, el anteproyecto de Presupuesto del ejercicio fiscal 2025, en los siguientes términos: “ El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en la Sección Cuarta, Formulación del Presupuesto, Artículo 240.- Anteproyecto de Presupuesto, establece: "Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre". En cumplimiento a esta disposición legal, me permito remitir para su conocimiento, el detalle del Anteproyecto de Presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura para el Ejercicio Económico del año 2026, para el análisis y aprobación por parte de la Comisión de Planificación y Presupuesto y del Consejo Provincial.

Que, la Asamblea Ciudadana de la provincia de Imbabura, máxima instancia de participación en la provincia, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de Imbabura, mediante resolución Nro. PCI-PC-001-2025 de 21 de octubre de 2025, emite la conformidad con el Anteproyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, que establece las prioridades de inversión para el ejercicio fiscal 2025, en concordancia a con lo prescrito por el Art. 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, mediante Informe Nro. PCI-CPP-2025-003 de 18 de noviembre de 2025, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Imbabura resuelve: SUGERIR LA APROBACIÓN por parte del Consejo Provincial en PRIMER Y SEGUNDO DEBATE, del “Proyecto de Ordenanza que establece el Presupuesto 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura”.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, el Consejo Provincial de Imbabura:

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA

Artículo. 1.- APROBAR el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, correspondiente al ejercicio fiscal 2026, tomando en consideración la proforma presupuestaria planteada por el ejecutivo, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza, bajo el siguiente detalle.
EXPOSICIÓN JUSTIFICATIVA PROFORMA 2025

El monto de la Proforma Presupuestaria del GAD Provincial de Imbabura para el 2024, asciende a **USD 82.624.877,20**.

INGRESOS	CODIFICADO 2025	PROFORMA 2026	% PPTO.
INGRESOS CORRIENTES	8,507,401.57	9,413,792.98	11 %
INGRESOS DE CAPITAL	21,160,583.29	22,277,879.69	27 %
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	51,070,493.66	50,933,204.53	62 %
TOTAL INGRESOS USD	80,738,478.52	82,624,877.20	100%

RESUMEN		
INGRESOS CORRIENTES	9,413,792.98	11%
INGRESOS DE CAPITAL Y FINANCIAMIENTO	73,211,084.22	89%
TOTAL INGRESOS USD	82,624,877.20	100%

EGRESOS	CODIFICADO 2025	PROFORMA 2026	% PPTO.
EGRESOS CORRIENTES	7,619,087.79	7,269,150.10	9%
EGRESOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL	71,771,385.52	72,293,939.81	87%
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	1,348,005.21	3,061,787.29	4%
TOTAL EGRESOS USD	80,738,478.52	82,624,877.20	100%

RESUMEN		
EGRESOS CORRIENTES	7,269,150.10	9%
EGRESOS DE CAPITAL E INVERSIÓN Y AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA	75,355,727.10	91%
TOTAL EGRESOS USD	82,624,877.20	100%

.. INFORME DE INGRESOS .-

La estimación de los ingresos para la Proforma del Presupuesto del Gobierno Provincial de Imbabura para el ejercicio 2026, se ha efectuado con base en los que establece el artículo 236 del COOTAD, considerando aumentos o disminuciones según las perspectivas económicas que se prevean o de acuerdo con nuevas disposiciones legales que modifiquen su proyección.

El Gobierno Provincial de Imbabura, en base a la proyección de los ingresos propios de la gestión, transferencias del presupuesto general del Estado, transferencias por concepto de competencia de Riego y Drenaje, aportes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales, recursos provenientes del financiamiento público interno y de los recursos disponibles en caja y bancos, ha preparado la Proforma Presupuestaria para el ejercicio económico 2026, la misma que asciende a **USD 82.624.877,20**.

A continuación, se presenta el resumen de los ingresos contemplados en la proforma 2026.

INGRESOS	CODIFICADO 2025	PROFORMA 2026	% PPTO.
INGRESOS CORRIENTES	8,507,401.57	9,413,792.98	11%
INGRESOS DE CAPITAL	21,160,583.29	22,277,879.69	27%
INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	51,070,493.66	50,933,204.53	62%
TOTAL INGRESOS USD	80,738,478.52	82,624,877.20	100%



INGRESOS		CODIFICADO 2025	CÁLCULO DEFINITIVO 2026	% PROYECCIÓN
1	INGRESOS CORRIENTES	8,507,401.57	9,413,792.98	11%
11	IMPUESTOS	31,870.00	15,225.00	
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	902,990.00	929,348.00	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	33,552.00	32,337.00	
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	474,446.00	632,923.00	
18	TRANSFERENCIAS CORRIENTES SECTOR PÚBLICO	6,937,543.57	7,688,959.98	
19	OTROS INGRESOS	127,000.00	115,000.00	
2	INGRESOS DE CAPITAL	21,160,583.29	22,277,879.69	27%
24	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	97,760.00	2,000.00	
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	21,062,823.29	22,275,879.69	
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	51,070,493.66	50,933,204.53	62%
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	13,911,377.13	13,299,416.18	
37	SALDOS EN CAJA BANCOS (financiamiento interno)	23,274,285.38	18,029,820.22	
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	13,884,831.15	19,603,968.13	
TOTAL INGRESOS USD		80,738,478.52	82,624,877.20	100%

2.- INGRESOS CORRIENTES . -

INGRESOS		PROFORMA 2026	% PPTO.
1	INGRESOS CORRIENTES	9,413,792.98	11%
11	IMPUESTOS	15,225.00	
13	TASAS Y CONTRIBUCIONES	929,348.00	
14	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	32,337.00	
17	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	632,923.00	
18	TRANSFERENCIAS CORRIENTES SECTOR PÚBLICO	7,688,959.98	
19	OTROS INGRESOS	115,000.00	

Los ingresos corrientes para el año 2026 por **USD 9.413.792,98** con la siguiente composición:

1. Los ingresos propios o de recaudación directa por **USD 1.724.833,00** este monto depende de la gestión institucional, identificados con los Impuestos, Tasas y Contribuciones, Venta de Bienes y Servicios, Rentas de Inversiones y Multas y Otros Ingresos.

2. Las Transferencias Corrientes del Sector Público por **USD 7.688.959,98**, por concepto del 30% de las asignaciones del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial, cálculo realizado en base a las aportaciones del tercer cuatrimestre de ejercicio fiscal 2025 en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Acuerdo MEF-MEF-2025-0005-A del 5 de mayo de 2025 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

2.1 INGRESOS DE CAPITAL

INGRESOS		PROFORMA 2026	% PPTO.
2	INGRESOS DE CAPITAL	22,277,879.69	27%
24	VENTA DE ACTIVOS DE LARGA DURACIÓN	2,000.00	
24.01	BIENES MUEBLES		
24.01.04	MAQUINARIA Y EQUIPOS	1,000.00	
24.01.05	VEHÍCULOS	1,000.00	
28	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES DE CAPITAL	22,275,879.69	
28.01	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR P.		
28.01.01	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO	17,940,906.61	
28.01.04	DE ENTIDADES DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	1,494,487.28	
28.01.06	DE ENTIDADES FINANCIERAS PÚBLICAS: PROYECTO "ASFALTADO DE LA VÍA COTACACHI-IMANTAG EN LA PROVINCIA DE IMBABURA" (CRÉDITO NO REEMBOLSABLE)	659,846.72	
28.02	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL		
28.02.11	TRANSFERENCIAS DEL SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO	11,500.00	
28.06	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMENES ESPECIALES		
28.06.42	DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO A GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES POR EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE	2,169,139.08	

Los ingresos de capital se estiman en **USD 22.277.879,69** y se originan en:

1. Ingresos por la Bienes de la Propiedad, planta y quipo dentro del proceso de renovación de este, por **USD 2.000,00**.

2. Transferencias y Donaciones de Capital **USD 22.275.879,69**, comprenden:

-Transferencias y Donaciones de Capital **USD 17.940.906,61**, 70% de las asignaciones del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial, cálculo realizado en base a las aportaciones del segundo cuatrimestre de ejercicio fiscal 2025 en aplicación del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. Acuerdo 005 del Ministerio de Economía y Finanzas de 30 de mayo de 2025.

-**USD 1.494.467,28** por concepto de aportes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales para la ejecución de proyectos y programas de inversión.

-De Entidades Financieras Públicas **USD 659.846,72** recursos provenientes del Banco de Desarrollo del Ecuador Bde. Asignación no reembolsable del Crédito para el Proyecto "ASFALTADO DE LA VÍA COTACACHI-IMANTAG EN LA PROVINCIA DE IMBABURA".

-De entidades del Sector Privado no financieras **USD 11.500,00** para ejecución de proyectos y programas de inversión.

-Asignación del Presupuesto General del Estado por la Competencia de Riego y Drenaje 2025 **USD 2.169.139,09**, de los cuales se destina al gasto corriente y al gasto para operación y mantenimiento de obras de riego y drenaje **USD 762.575,64**, y para la ejecución de proyectos que deben ser aprobados por el MAATE Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica **USD 1.600.000,00**. Resoluciones 0008-CNC-2011 de 14 de julio del 2011, 00012-CNC-2011 del 8 de diciembre de 2011 y Resolución 010-CNC-2012 de 20 de septiembre de 2012.

2.2 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO

INGRESOS		PROFORMA 2026	% PPTO.
3	INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	50,933,204.53	62%
36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	13,299,416.18	
37	SALDOS EN CAJA BANCOS (financiamiento interno)	18,029,820.22	
38	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	19,603,968.13	

Los ingresos de financiamiento público constituyen fuentes adicionales de recursos para la ejecución de proyectos de inversión. El saldo disponible en caja bancos y las cuentas por cobrar permitirán al Gobierno Provincial de Imbabura financiar los proyectos y programas que se encuentran en ejecución.

2.3 FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO

Ingresos de financiamiento a través del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., por concepto de créditos reembolsables de varios proyectos de inversión asciende a **USD 13.299.416,18**.

36	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	13,299,416.18
36.02	FINANCIAMIENTO PÚBLICO INTERNO	
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: ADOQUINADO DE LA VÍA GONZALEZ SUÁREZ-PIJAL ALTO Y EL ASFALTADO DE LA VÍA PIMAMPIRO-MARIANO ACOSTA (TRAMO 1) DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (CRÉDITO 41009 REEMBOLSABLE)	1,706,777.00
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: OBRAS DE ADOQUINADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA: SAN ANTONIO-PEGUCHE, QUE ATRAVIESA 6 PARROQUIAS EN LOS CANTONES: IBARRA, ANTONIO ANTE Y OTAVALO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA (CRÉDITO 41601 REEMBOLSABLE)	606,291.82

36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: OBRAS DE ADOQUINADO PARA LA VÍA OTAVALO - QUICHINCHE (L=2,3 Km); ASFALTADO PARA LA VÍA RUMIPAMBA-CHIRIHUASI (L=2,7 Km); ASFALTADO DE LA VÍA IBARRA-YURACRUCITO (ABCISA 3+020 A 8+720, L (CRÉDITO 41619 REEMBOLSABLE)	3,643,339.08
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: PROYECTO "ASFALTADO DE LA VÍA COTACACHI-IMANTAG EN LA PROVINCIA DE IMBABURA" (CRÉDITO REEMBOLSABLE)	3,736,167.28
36.02.01	DEL SECTOR PÚBLICO FINANCIERO: PROYECTO "ASFALTADO DE LA VÍA PUENTE MATAQUÍ - CABECERA PARROQUIAL DE CHUGÁ, CANTÓN PIMAMPÍRO, PROVINCIA DE IMBABURA" (CRÉDITO 41774 REEMBOLSABLE)	3,606,841.00

2.4 SALDOS DISPONIBLES EN CAJA BANCOS

Estos saldos son disponibilidades financieras con corte al mes de octubre de 2025, recursos proyectados con los que contará el GAD Provincial de Imbabura al inicio del ejercicio económico 2026. Se utilizarán prioritariamente en la cancelación de obligaciones pendientes de pago al 31 de diciembre del 2025, así como para financiamiento de los proyectos no finalizados en el año anterior. **USD 18.029.820,22.**

2.5 CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR

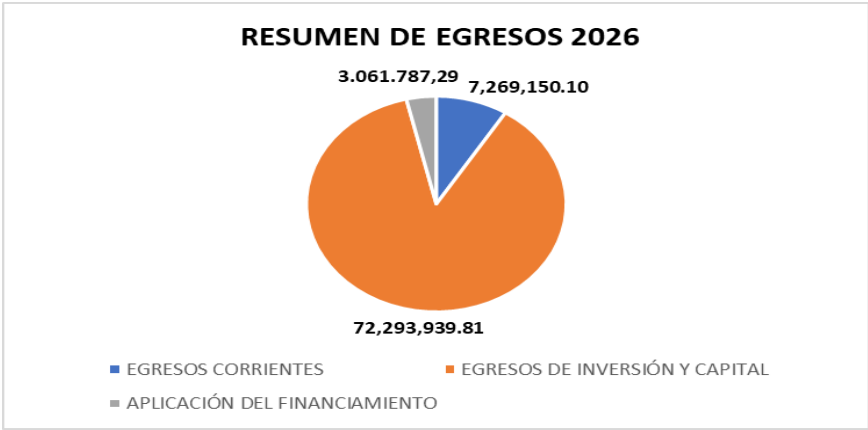
Ingresos pendientes de cobro de ejercicios de años anteriores por transferencias que adeuda el Ministerio de Finanzas y por anticipos de fondos entregados a proveedores y contratistas **USD 19.603.968,13.**

3.- INFORME DE EGRESOS

Con base en la planificación institucional, la Dirección General Financiera, procede a la consolidación del gasto POA 2026 y saldos de arrastre correspondiente a cada proyecto de las diferentes Unidades de Gestión, aplicando las respectivas partidas presupuestarias.

Los gastos presupuestados para el ejercicio económico 2026, están distribuidos en las Áreas de: Servicios Generales, Servicios Sociales, Servicios Comunales, Servicios Económicos y Servicios Inclasificables, como lo determina el Artículo 230 del COOTAD.

EGRESOS	CODIFICADO 2025	PROFORMA 2026	% PPTO.
EGRESOS CORRIENTES	7,619,087.79	7,269,150.10	9%
EGRESOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL	71,771,385.52	72,293,939.81	87%
APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	1,348,005.21	3,061,787.29	4%
TOTAL EGRESOS USD	80,738,478.52	82,624,877.20	100%



GAD PROVINCIAL DE IMBABURA				
GRUPO DEL GASTO	DETALLE	CODIFICADO 2025	CÁLCULO DEFINITIVO 2026	% DE PPTO.
5	EGRESOS CORRIENTES	7,619,087.79	7,269,150.10	9%
51	EGRESOS EN PERSONAL	4,107,065.30	3,362,564.00	
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1,417,256.34	1,222,350.26	
56	EGRESOS FINANCIEROS (Interés y comisión deuda)	864,515.63	1,439,317.85	
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	293,476.52	280,099.99	
58	TRANSF. O DONAC. CORRIENTES (Incluye Jub. P.)	936,774.00	964,818.00	
7	EGRESOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL	71,771,385.52	72,293,939.81	87%
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	5,824,359.16	6,161,797.46	
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	8,480,298.30	5,852,767.86	
75	OBRAS PÚBLICAS	50,879,021.54	57,017,444.84	
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	50,395.80	41,900.00	
78	TRANSF. O DONAC. PARA INVERSIÓN	2,637,305.06	1,941,331.74	
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	3,810,005.66	1,188,697.91	
88	TRANSF. O DONAC. DE CAPITAL	90,000.00	90,000.00	
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	1,348,005.21	3,061,787.29	4%
96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA	1,335,965.20	3,049,787.29	
97	PASIVO CIRCULANTE	12,040.01	12,000.00	
TOTAL EGRESOS USD		80,738,478.52	82,624,877.20	100%

TRANSFERENCIAS POR MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL

PROFORMA 2026

ACUERDO MEF-MEF-0005-A DEL 30 DE MAYO DE 2025- SEGUNDO CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025

CUOTA	TOTAL	30% CORRIENTE (18.01.01)	70% INVERSION (28.01.01)	APORTE 5x1000 CONGOPE (78.01.04)	APORTE 5x1000 CGE (58.01.08)
ENERO	2,213,591.17	664,077.35	1,549,513.82	10,679.11	10,679.11
FEBRERO	2,213,591.17	664,077.35	1,549,513.82	10,679.11	10,679.11
MARZO	2,213,591.17	664,077.35	1,549,513.82	10,679.11	10,679.11
ABRIL	2,213,591.17	664,077.35	1,549,513.82	10,679.11	10,679.11
MAYO	2,096,937.74	629,081.32	1,467,856.42	10,679.11	10,679.11
JUNIO	2,096,937.74	629,081.32	1,467,856.42	10,679.11	10,679.11
JULIO	2,096,937.74	629,081.32	1,467,856.42	10,679.11	10,679.11

AGOSTO	2,096,937.73	629,081.31	1,467,856.42	10,679.11	10,679.11
SEPTIEMBRE	2,096,937.73	629,081.31	1,467,856.42	10,679.11	10,679.11
OCTUBRE	2,096,937.73	629,081.31	1,467,856.42	10,679.11	10,679.11
NOVIEMBRE	2,096,937.73	629,081.31	1,467,856.42	10,679.11	10,679.11
DICIEMBRE	2,096,937.73	629,081.31	1,467,856.42	10,679.11	10,679.11
ASIGNACIÓN ANUAL USD	25,629,866.55	7,688,959.91	17,940,906.64	128,149.32	128,149.32

3.1 EGRESOS CORRIENTES

Comprende los egresos presupuestados para la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal desarrollo de la administración, incluye los egresos en personal, bienes y servicios de consumo para garantizar la operatividad del área administrativa institucional, egresos financieros (interés y comisiones de la deuda), otros egresos (destinado al pago de seguros de vida, equipo electrónico, contra incendios, fidelidad, vehículos, maquinaria y equipo a rueda, responsabilidad civil, robo y casco aéreo), y finalmente las transferencias corrientes (corresponde al 5 por mil de la cuota MET para transferir a la Contraloría General del Estado, Ministerio de Finanzas y Cuota mensual de la Mancomunidad del Norte) . **USD 7.269.150,10.**

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	PROFORMA 2026	% DE PPTO.
5	EGRESOS CORRIENTES	7,269,150.10	9%
51	EGRESOS EN PERSONAL	3,362,564.00	
53	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	1,222,350.26	
56	EGRESOS FINANCIEROS (Interés y comisión deuda)	1,439,317.85	
57	OTROS EGRESOS CORRIENTES	280,099.99	
58	TRANSF. O DONAC. CORRIENTES (Incluye Jub. P.)	964,818.00	

3.2 EGRESOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL

Comprende los egresos presupuestados para el pago de remuneraciones a los servidores públicos que laboran en la Dirección General de Vialidad e Infraestructura, Dirección General de Fiscalización, Dirección de Ambiente y Dirección General de Recursos Hídricos y Fomento Productivo que forman parte de los Programas de Inversión.

Para los trabajadores se ha previsto la nivelación del salario actual que percibe cada uno, con relación a los techos de negociación establecidos en el respectivo Acuerdo del Ministerio de Trabajo 0054 de 18 de marzo del 2015; incluyen las indemnizaciones de los señores trabajadores y empleados para acogerse a los beneficios de la jubilación patronal y retiro voluntario.

Pago de Bienes y servicios de consumo para inversión, recursos que cubren los diferentes gastos operativos necesarios para mantener en estado óptimo los vehículos y maquinarias que son utilizados en la ejecución de obras viales por administración directa en el sector rural de la provincia, así como el gasto de alojamiento del personal de trabajadores que laboran en los diferentes campamentos de trabajo.

Además, en este grupo del gasto están los bienes y servicios de inversión para los proyectos de infraestructura como son las fiscalizaciones técnicas, estudio y diseño de proyectos, consultorías, adquisición de materiales de construcción, suministros para actividades agropecuarias, turísticas y ambientales, entre las principales.

Los recursos destinados a la obra pública suman **USD 57.017.444,84** y corresponden a proyectos a ejecutarse en el año 2026 constantes en la Planificación Institucional POA 2026 y los saldos de arrastre del año 2025 con la respectiva reprogramación.

En cuanto a Otros egresos de Inversión **USD 41.900,00** corresponde a los gastos por matrículas y otras tasas e impuestos de vehículos y maquinaria pesada de propiedad del GAD Provincial de Imbabura, se incluye los gastos por peajes, tasas ambientales, tasas y contribuciones, y, protocolización de libre aprovechamiento de materiales.

Transferencias y donaciones para inversión **USD 1.941.331,74** que acumulan las contrapartes para convenios de institucionales

Bienes de larga duración (Propiedad, Planta y Equipo) **USD 1.188.697,91**, este rubro corresponde a la compra de maquinaria y equipo para la renovación del parque automotor del Gobierno Provincial de Imbabura.

Transferencias de Capital **USD 90.000,00** que corresponden a:

USD 30.000,00 Transferencia 2026 de recursos al Consorcio para la gestión del área ecológica de conservación Taita Imbabura.

USD 60.000,00 Transferencia de recursos al Consorcio Andino para la Siembra del Agua 2025 y 2026.

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	CÁLCULO DEFINITIVO 2026	% DE PPTO.
7	EGRESOS DE INVERSIÓN Y CAPITAL	72,293,939.81	87%
71	EGRESOS EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	6,161,797.46	
73	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	5,852,767.86	
75	OBRAS PÚBLICAS	57,017,444.84	
77	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	41,900.00	
78	TRANSF. O DONAC. PARA INVERSIÓN	1,941,331.74	
84	BIENES DE LARGA DURACIÓN	1,188,697.91	
88	TRANSF. O DONAC. DE CAPITAL	90,000.00	

3.3 APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

El rubro de **USD 3.061.787,29**, son los recursos destinados al pago del capital de la deuda pública por la contratación de créditos, obligaciones que el Gobierno Provincial de

Imbabura mantiene con el Banco de Desarrollo del Ecuador BDE, y otras obligaciones con terceros (IESS, SRI y Retenciones judiciales para pagar en enero/2026). Se compone de:

GRUPO DEL GASTO	DETALLE	CÁLCULO DEFINITIVO 2026	% DE PPTO.
9	APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO	3,061,787.29	4%
96	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA	3,049,787.29	
97	PASIVO CIRCULANTE	12,000.00	

4.- DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA POA 2026

El Plan Operativo Anual es la base para la elaboración de la proforma presupuestaria y para el año 2025 se ha estimado en **USD 15.059.308,53**, con una estructura programática que articula el PDOT con el presupuesto, acción que permitirá realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de la planificación institucional.

El Plan Operativo Anual POA, es la principal herramienta de planificación en el Gobierno Provincial de Imbabura ya que en él se establece de manera detallada las actividades, proyectos y programas que deberán ejecutarse durante todo el ejercicio económico.

GAD PROVINCIAL DE IMBABURA
DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA PLAN OPERATIVO ANUAL
POA 2026

UNIDADES DE GESTIÓN	VALOR USD
Dirección General de Planificación y Cooperación	153,537.51
Dirección de Comunicación Estratégica y Participación Ciudadana	200,000.00
Dirección General Administrativa	2,467,809.13
Subdirección de Talento Humano	299,502.58
Subdirección de TICS	315,390.00
Secretaría General y Atención Ciudadana	55,000.00
Dirección General de Género y Derechos Humanos	671,796.51
Subdirección de Recursos Hídricos	2,395,553.56
Dirección General de Desarrollo Económico y Recursos Hídricos	718,450.59
Dirección de Ambiente	245,000.00
Presupuesto Participativo	
Dirección General de Vialidad e Infraestructura	7,511,641.65
Dirección General de Fiscalización	
Dirección de Mantenimiento y Ejecución de Obra Directa	25,627.00
TOTAL GENERAL USD	15,059,308.53

5. GASTOS POR ÁREAS

Según lo determina el COOTAD en su Art. 230.- Áreas. - El presupuesto de gastos comprenderá las siguientes áreas:

- a) Servicios generales. - La función de servicios generales comprende aquellos que normalmente atiende la administración de asuntos internos de la entidad y el control del cumplimiento de la normativa de los gobiernos autónomos descentralizados;
- b) Servicios sociales. - La función de servicios sociales se relaciona con los servicios destinados a satisfacer necesidades sociales básicas;
- c) Servicios comunales. - La función de servicios comunales se refiere a las obras y servicios públicos necesarios para la vida de la comunidad;
- d) Servicios económicos. - La función de servicios económicos se refiere primordialmente a la provisión de las obras de infraestructura económica del territorio de cada nivel de gobierno; y,
- e) Servicios inclasificables. - Aquellos que no están previstos en los conceptos anteriores.

En resumen, el Presupuesto del GAD Provincial de Imbabura para el ejercicio económico 2026 se lo ha distribuido también por áreas, de acuerdo con el siguiente cuadro:

ÁREA	PROFORMA 2026	%
SERVICIOS GENERALES	8,939,337.61	11%
SERVICIOS SOCIALES	955,403.51	1%
SERVICIOS COMUNALES	16,234,069.09	20%
SERVICIOS ECÓMICOS	51,660,661.85	63%
SERVICIOS INCLASIFICABLES	4,835,405.14	6%
TOTAL USD	82,624,877.20	100%

Los presupuestos son los principales instrumentos de la política de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, formulados sobre la base del Plan Operativo Anual POA, permiten establecer acciones y determinar objetivos que garanticen que el gasto público alcance altos niveles de eficiencia.

El Consejo Provincial de Imbabura, expide mediante esta ordenanza provincial, la proforma presupuestaria 2026 del GAD Provincial de Imbabura, que responde a criterios técnicos y resume las acciones en cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias; incluye los ingresos por concepto de saldos proyectados de caja bancos, anticipos contractuales, cuentas por cobrar años anteriores, saldos de transferencias y donaciones de capital y saldos del financiamiento público, y, los gastos que corresponden a la convalidación de compromisos por entrega de anticipos de ejercicios anteriores, y los que corresponden a los proyectos y programas de inversión que fueron planificados en el ejercicio económico 2025 y reprogramados para el año 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Provincial de Imbabura a los 08 días del mes de diciembre del 2025.



Richard Oswaldo Calderón Saltos.
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CERTIFICACIÓN: Certifico que **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Imbabura, en dos debates, en sesiones Extraordinaria y Ordinaria de 21 de noviembre y 28 de noviembre de 2025, respectivamente.



Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN: De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en mi calidad de Prefecto Provincial de Imbabura, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 08 de diciembre de 2025.



Richard Oswaldo Calderón Saltos
PREFECTO PROVINCIAL DE IMBABURA

CERTIFICACIÓN. Certifico que el Prefecto Provincial de Imbabura, Econ. Richard Calderón Saltos, **SANCIONÓ LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PRESUPUESTO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE IMBABURA**, y dispuso su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, Registro Oficial y dominio web institucional.

Ibarra, 08 de diciembre de 2025.



Juan Diego Acosta López
SECRETARIO GENERAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.